

ARCHIVO DIPLOMÁTICO

Y CONSULAR DE ESPAÑA

REVISTA INTERNACIONAL, POLÍTICA, LITERARIA Y DE INTERESES MATERIALES

DIRECTOR: DON MANUEL J. QUINTANA Y BRODETT

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.	PAÍSES COMPRENDIDOS EN LA UNIÓN UNIVERSAL DE CORREOS.	PAÍSES NO COMPRENDIDOS.	CUBA Y PUERTO RICO.
Un mes..... 1 peseta.	Trimestre..... 3 francos.	Semestre..... 12 francos.	Trimestre..... 1 peso.
PENÍNSULA, BALEARES, CANARIAS Y PORTUGAL	Semestre..... 6 »	Año..... 20 »	Semestre..... 1,75 centav.
Trimestre..... 3 pesetas.	Año..... 16 »	FILIPINAS Y FERNANDO PÓO.	Año..... 3 pesos.
Semestre..... 6 »		Semestre..... 2,50 centav.	
Año..... 11 »		Año..... 4 pesos.	

Número suelto, 0,80 pesetas.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN: **España.**—Madrid: Administración del periódico, León, 40 y 42, segundo, izquierda y librerías de Fernando Fe, San Martín, Murillo y Guttenberg.—Barcelona: Alvaro Berdaguer.—Sevilla: Hijos de Fe.—Valencia: Francisco Aguilar.—Zaragoza: Cecilio Gascón.—**Colonias españolas.**—Habana: Miguel Villa.—Santiago de Cuba: Saturnino G. Mantilla.—Puerto Rico: González y C.*—Manila: Eduardo Pineda.—**Extranjero.**—Paris: C. Barrani.—Marsella: El Camoin.—Lisboa: Cruz y C.*—Turin: Fratelli Bocca.—Bruselas: Merzbach et Solk.—Londres: Sampson Souvand y C.*—Buenos Aires: Celestino Virgoux.—Bogotá: Camacho Roldán y C.*—Guatemala: Emilio Gouband.—Lima: Galland Fleziend.—Santiago de Chile: Vilel Baldrich y C.*—San José de Costa Rica: Luján y Mata.—Venezuela (Valencia): J. J. Fernández.—Montevideo, 107, Cámaras, J. M. Alonso Criado.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LEÓN, 40 Y 42, SEGUNDO IZQUIERDA.

SUMARIO

- I. Notas políticas.
- II. La carrera consular.
- III. Los cónsules.
- IV. Bulgaria y los búlgaros.
- V. Los personajes del nuevo conflicto de Oriente.
- VI. La inviolabilidad diplomática.
- VII. Conflicto en Marruecos.
- VIII. La diplomacia en América.
- IX. Carta de Grecia.
- X. Movimiento diplomático y consular.
- XI. Documentos diplomáticos.
- XII. **Sección de comercio.**—Nuestro comercio de importación y exportación—Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia.
- XIII. Crónica diplomática y consular.
- XIV. Las Carolinas. Memoria del comandante del Velasco (continuación).
- XV. Noticias varias.
- XVI. Variedades.—Anuncios.

Ha entrado á formar parte de nuestra redacción, encargándose de la parte extranjera, nuestro querido amigo Mr. N. Nicolaidis.

NOTAS POLITICAS

Teníamos pendientes dos conflictos con el Gobierno de Berlín.

En el primero, la ocupación de Yap, llevábamos la mejor parte.

En el segundo, el atropello de la Embajada alemana en la noche del día 4 del actual, estaba la razón tan lejos de nosotros, como del Gobierno de Berlín el de-

recho para alzarse con el dominio de Yap, como punto de partida de su futuro establecimiento en todo el grupo de las islas Carolinas.

Serenados los ánimos, podía esperarse que, no obstante la unánime reprobación con que había sido recibida la proposición de arbitraje hecha por Alemania, ésta hubiera continuado su camino, viniendo al fin por ella la solución del primer conflicto.

Lo que no podía esperarse es que no fuera más terrible y de más trascendentes consecuencias que el día 4 del actual, el día en que el Gobierno se hubiera visto obligado á dar á Alemania una satisfacción pública y ostentosa del atropello de la Embajada alemana en la noche de aquel día, como podía haberla exigido el Gobierno de Berlín.

* *

Esta era la situación hace quince días. Hoy ha variado tan radicalmente, que el arbitraje no se llama ya arbitraje, sino mediación, y esta mediación no ha sido confiada á Inglaterra, á Italia ni á Francia, sino á mejor juez, porque estando más lejos de los intereses del mundo, está más cerca de los intereses de la justicia: á Su Santidad León XIII.

La satisfacción que se debe á Alemania no consistirá «en formaciones militares, disparo de cañonazos, paseos de fuerzas,

visitas del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Estado al Embajador de Alemania,» como habían anunciado, á manera de programa de nuevos tumultos, los órganos de determinadas ideas: la manifestación se reducirá á la ofrecida por el Gobierno de España al Gobierno de Alemania en la nota que hallarán nuestros lectores en la sección de *Documentos diplomáticos*.

No creemos que haya tenido nunca ofensa tan grande reparación más pequeña.

* *

Se ha supuesto que éramos ministeriales porque dijimos en nuestro último número que no había sacrificio que no debiera hacerse para resolver nuestras diferencias con Alemania, sin recurrir á un duelo que sólo podía ofrecernos, por lo desigual, una muerte heroica, y hoy no faltará seguramente quien vea confirmada su sospecha en el júbilo que sentimos y no ocultamos al ver caminar rápidamente á su triunfo nuestra patriótica aspiración.

Lo hemos dicho más de una vez y lo repetiremos tantas cuantas sean necesario: no somos ministeriales de este Gobierno ni lo seremos de ningún otro en el sentido de creerle impecable é infalible, ni hacemos la oposición á este Gobierno, ni se la haremos á ningún otro en el sentido de no perdonar medio para desprestigiarle y preparar su ruina.

Así nos lo exige nuestra conciencia, y de consuno con nuestra conciencia, la índole especial, especialísima, de nuestro periódico.

*
**

Pero ¡qué tristes páginas se han escrito para la historia de nuestras luchas políticas y de nuestros odios personales, á la sombría luz que proyectaba sobre la paz del país el conflicto con Alemania!

No era bastante quitar fuerza y respetabilidad al actual Gobierno para hacer frente á las circunstancias gravísimas que se le venían encima, y no ha habido memoria que no se haya puesto en actividad, ni archivo que no se haya registrado para demostrar que el Gobierno que recibiera la herencia del partido conservador, no tendría más fuerza ni más autoridad en estos momentos, porque en su historia registraría mayores abdicaciones y mayores torpezas, dándose de este modo, unos á otros, acusados y acusadores, razón para llevarse á la barra y derecho al país para medir á todos con el mismo rasero.

Afortunadamente no se han traducido en hechos las amenazas de subversión del orden público propaladas, no sabemos si con intención de mantener la intranquilidad moral en que vivimos, ó como holocausto al diez y siete aniversario de la Revolución de Setiembre.

No ha habido siquiera crisis.

Son los dos únicos detalles que han faltado á este cuadro para que nada pudiera pedírsele como copia fidelísima de nuestras costumbres políticas.

La carrera consular

El art. 7.º de la Ley orgánica de la carrera consular, después de determinar la forma en que han de proveerse las vacantes, dice:

«Los cónsules que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideración y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.»

El art. 18 del Reglamento de la carrera consular dice:

«Los empleados de la carrera consular destinados á la sección de comercio del Ministerio de Estado no podrán permanecer en él más de cinco años seguidos, debiendo

pasar, al cumplirse este término, á prestar sus servicios en el extranjero.

»Se exceptúan de esta disposición los empleados de 1.ª categoría.»

Así dicen copiados á la letra y textualmente los artículos mencionados. De lo cual se desprende sin el *menor género de duda* que los individuos de la carrera consular, cuando el Sr. Ministro de Estado lo juzgue oportuno y conveniente, como es natural, *pueden* prestar sus servicios dentro del Ministerio en la sección de comercio, así como los individuos de la carrera diplomática los prestan en la Subsecretaría, en la sección de política y en otros diversos puestos dentro del Ministerio.

Tres años lleva en vigor la citada Ley orgánica y el Reglamento, y hasta el presente ningún cónsul ni vicecónsul ha sido nombrado para prestar servicios en la sección de comercio, que tiene á su cargo la de consulados.

Se nombró, es cierto, para desempeñar el alto cargo de director ó jefe, como se denomina hoy, de la referida sección de comercio, al cónsul general de España que era en Londres, funcionario dignísimo en todos conceptos, y que ocupa hoy dicho puesto de jefe de la sección de comercio, según la *Guía oficial*, y constando en el escalafón, como «cónsul general,» si bien tiene los «honorés» de Ministro plenipotenciario de 2.ª clase, toda vez que goza el sueldo de esta categoría, pero sin figurar en el escalafón diplomático.

Cierto es también que de todos los demás empleados en dicha sección de comercio, que son dignísimos é inteligentes individuos de la carrera diplomática, no hay, sin embargo, ninguno que pertenezca á la carrera consular, y en la modestísima opinión del que escribe estas líneas, parece natural, lógico y hasta necesario que en la referida sección de comercio prestaran sus servicios algunos individuos de la carrera consular, con tanta mayor razón y motivo cuanto que los asuntos de aquella sección no deben ser diplomáticos ni políticos, sino puramente comerciales y consulares.

Resulta, pues, que el jefe de la Sección de Comercio, clasificado en la *Guía oficial* como cónsul general, tiene á sus inmediatas órdenes á secretarios de Legación de primera clase, de segunda, de tercera, y algunos agregados diplomáticos, y en cambio no tiene á ningún individuo de la carrera consular, como parece lógico y necesario, repetimos.

Aún se comprendería mejor, y esto sea dicho sin el menor deseo de molestar á nadie, aún se comprendería mejor que el jefe de la Sección de Comercio fuese un diplomático, un Ministro plenipotenciario de segunda clase, no con los honores, sino con la categoría efectiva de tal, y que tuviese á sus inmediatas órdenes, además de los individuos de la carrera diplomática que fuese conveniente, á varios cónsules de primera ó de segunda clase y aun vicecónsules, necesarios para el mejor y pronto despacho de todos los asuntos consulares, en los cuales, como es natural, tienen obligación de saber y entender los cónsules, así como los individuos de la carrera diplomática la tienen de saber y entender en los suyos respectivos. La carrera consular tiene su misión diferente, y no debe confundirse con la que tiene la carrera diplomática. Son dos cosas diferentes, por más que en alguna rarísima circunstancia y ocasión dada, tengan algún punto de asimilación, pero siempre pasajera y sin imprimir carácter.

El dignísimo, inteligente y laborioso jefe actual de la Sección de Administración, Director que ha sido con la categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, pertenece de hecho y de derecho á la carrera diplomática; es también el jefe de la Sección administrativa de la Obra Pía de Jerusalem, y en esta Sección (ateniéndome siempre á la *Guía oficial*) no figura á sus órdenes empleado alguno de las carreras diplomática ni consular, sino administrativos.

Lo propio sucede en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, cuyo jefe es diplomático con la categoría de Ministro residente, y sin embargo, los empleados á sus órdenes no pertenecen ni á la carrera diplomática ni á la consular.

Para aseverar lo que decimos, no hay más que consultar la ya citada *Guía oficial* y el escalafón.

Sin el menor perjuicio de tercero, sin hacer mal á ninguno de los empleados, ya de carrera, ya administrativos del Ministerio de Estado, pues todos, absolutamente todos, son dignísimos, después de tres años que rigen los reglamentos y leyes orgánicas en vigor, ¿no sería ya tiempo de traer á la práctica lo que marca la ley acerca de prestar sus servicios en el Ministerio y en la sección correspondiente los individuos de la carrera consular?

¿Por qué razón contraria no han de

utilizarse para prestar sus servicios en el Ministerio algunos cónsules que por su edad, por sus conocimientos, por su saber, por circunstancias especiales, por otros motivos cualesquiera, pudieran prestar con igual ventaja que utilidad esos servicios propios de su carrera dentro del Ministerio?

Al menos, durante esos cinco años que les concede el reglamento, podrían dedicarse al arreglo de sus propios intereses, de los de su familia, atender en su propio clima y país al restablecimiento de su salud, quebrantada y minada, como no puede menos, por los diferentes climas de los países en que hayan servido... Y esta compensación al funcionario, al individuo, al padre de familia, estaría á su vez muy pagada al Estado, pues además de los relevantes servicios inmediatos que pueden prestar, en caso de urgencia, serían, por su práctica y sus conocimientos, un medio de consulta inmediata y expeditiva para sus jefes, como lo son, y no pueden menos de serlo, los individuos de la carrera diplomática que después de haber servido en el extranjero, se hallan hoy en el Ministerio.

Si la ley lo autoriza, si el reglamento lo previene, nada más justo y equitativo que ponerlo en práctica. Así no podrá admitirse que los individuos de la carrera consular se consideren (y rogamos se nos permita concluir así) como *los desheredados*.

Los cónsules

III

Según el Diccionario político ó Enciclopedia del lenguaje y ciencia política, redactado por una reunión de diputados y publicistas franceses, «los cónsules generales tienen el rango de contraalmirantes, los cónsules de primera clase de capitanes de navío y los de segunda clase de capitanes de fragata.»

Estos honores fueron reconocidos á los empleados de la carrera consular de España para revestirlos de la autoridad que deben tener en los asuntos de marina por Real orden de 10 de agosto de 1853.

Algunos publicistas que se han ocupado de los cónsules, así como los individuos del cuerpo diplomático, han sido generalmente un tanto injustos al juzgar sus servicios. Afortunadamente, las necesidades y las circunstancias les han sido favorables, y sea cual fuere la que hoy quiera concederse á la diplomacia, nadie puede negar que el cuerpo consular presta un servicio permanente en lo que se refiere á

intereses de su país y de sus nacionales, mucho más eficaz que el diplomático, porque mientras éstos sólo llevan su acción á una esfera determinada, los cónsules, por razón de su cargo y en virtud de los tratados, penetran en otras atmósferas y conocen mejor de todo aquello que pueda interesar á su país, no sólo en asuntos de carácter administrativo, sino en los asuntos políticos.

El Barón de Charles de Martens acepta el que los Gobiernos den á las atribuciones de sus cónsules toda la latitud que juzguen convenientes á sus miras y á sus intereses y la facultad de intervenir á más de en los negocios mercantiles, en los asuntos puramente políticos.

Citamos esta opinión porque es de los publicistas que han demostrado más conocimiento é imparcialidad respecto á los cónsules, separándose de la mayoría que, espíandose unos á otros, sólo reconocen en éstos facultades para los asuntos comerciales.

En este sentido escribió el notable publicista portugués Sr. Pinheiro: «Que en su origen los cónsules no han sido más que los fundadores de poderes establecidos por la previsión de los negociantes para defender los intereses de su comercio en países extranjeros.»

Mr. Wicquefort, en su obra *El Embajador y sus funciones* (libro 1.º, sección primera), dice que los cónsules no son más que comerciantes, cuyo cargo de juez se reduce á las controversias suscitadas entre sus nacionales, sin que por esto dejen de ejercer su comercio y estar exentos de la justicia del lugar de su residencia, tanto en lo civil como en lo criminal.

El Sr. Vattel, en su obra *Derecho de gentes*, dice: «Que el cónsul no es Ministro público ni puede pretender las prerrogativas de éstos. Sin embargo, como encargado de una misión y estar exentos de esta calidad le ha recibido aquél en cuyo país reside, debe gozar hasta cierto punto de la protección del derecho de gentes. El Soberano que le ha recibido se obliga por esto, tácitamente, á concederle toda la libertad y seguridad necesarias para desempeñar convenientemente sus funciones, *pues sin esto sería vana é ilusoria la admisión del cónsul.*»

Bynkershoek en su obra *Yuge competent des ambassadeurs*, no considera á los cónsules sino como protectores, y algunas veces jueces de sus nacionales, que se envían á las naciones extranjeras, no para representar al Príncipe ó Soberano de quien dependen, y sí sólo para proteger á los individuos de su Gobierno, en lo que pertenezca al comercio, y también para conocer y decidir las diferencias que puedan suscitarse en los asuntos mercantiles.

Klüber no concede á los cónsules carácter de Ministros públicos, pero añade que hay muchos casos de que dichos funcionarios hayan estado encargados de comisiones diplomáticas, ya á perpetuidad, ya interinamente.

Pudiéramos citar más opiniones, unas y otras contradictorias; pero debemos ha-

cer notar también que desde mediados de este siglo se ha mejorado mucho el concepto sobre los servicios consulares, y que casi todas las naciones han tratado de organizarle y hasta confundirle con la carrera diplomática como sucede á Rusia.

No somos partidarios de la unión de ambas carreras. Preferimos que la carrera consular constituya un cuerpo auxiliar importante de la diplomacia, lamentando, sin embargo, que en la Secretaría de Estado de España no tengan representación en las secciones de consulados, comercio y contabilidad, los individuos de la carrera consular que pudieran prestar grandes servicios con sus conocimientos.

FEDERICO MORENO ALVAREDA.

BULGARIA Y LOS BÚLGAROS

Origen del conflicto

Al terminar sus sesiones el Congreso de Berlín de 1878, uno de los diplomáticos que á él asistieron pronunció estas palabras: «Ya está arreglada la cuestión de Oriente, hasta que Dios ó el Czar de las Rusias quiera.» Si lo ha querido la Providencia, ó ha sido obra del Czar, cosa es que hasta ahora no está bien averiguada; pero lo positivo es que el concierto de las grandes potencias se ha roto por otra pequeña y hasta ahora insignificante, amenazando destruir el artificioso arreglo berlinés. El empeño mostrado por las naciones que se creen árbitras para arreglar el mapa á su capricho sin dar valor alguno ni á los elementos étnicos, ni á los geográficos, ni á los históricos, debía fatalmente conducir á este resultado. Con una parte de la antigua Bulgaria, que desgarraron del caduco Imperio musulmán, crearon un principado sometido por entero al poderío y á la influencia de Rusia. De prever era que tanto por conveniencia del Imperio moscovita, como por espíritu de raza, los búlgaros tenderían más pronto ó más tarde á la concentración y unión de todos sus pueblos. Los rumelios, sacrificados á los turcos, espionaron el momento de romper este yugo para fraternizar con sus hermanos, y ya sea porque secretamente han estado alentados por Rusia, ya sea por el poder de esas fuerzas étnicas á que antes nos referíamos, búlgaros y rumelistas, pueblos del mismo origen y raza han roto el pacto de Berlín y declarado la unidad nacional, y la separación, por tanto, de los últimos del poderío turco.

No es posible creer que el Príncipe Alejandro de Bulgaria haya dado el golpe sin contar de antemano con el apoyo secreto

de Rusia y quizá con la benevolencia de Austria, de Inglaterra y de Alemania. Ciertamente, que dado el antagonismo de intereses que las grandes naciones del centro y Norte tienen en orden al Imperio musulmán, se escapa todavía á la vista qué género de conveniencias les liga á este negocio.

Los más prudentes aún recelan que la hoguera se encienda y venga un nuevo conflicto de mayores alcances que los pasados; pero las noticias que el telégrafo comunica tienden á dar por bueno lo hecho á indican inesperada calma en las naciones que asistieron al Congreso de Berlín. Pero mientras se hace luz y se reciben más detalles del punto de vista político de la insurrección de Rumania, daremos aquí ligera idea de la raza y de los intereses de las comarcas que han producido el conflicto.

La raza búlgara

Aunque oficialmente se aplique el nombre de Bulgaria al territorio extendido en la parte septentrional de los Balkanes, en realidad ocupa una comarca tres veces mayor. Desde las riberas del Danubio inferior á la vertiente del Pindo, toda la península está habitada por la raza búlgara, salvo algunas islas y archipiélagos en los cuales viven, como es sabido, turcos, griegos y valacos.

En la Edad Media ocupaban un territorio mucho más vasto todavía, puesto que la Albania entera estaba comprendida dentro de ellos. Durante el imperio bizantino desempeñaron principalísimo papel, ora como aliados, ora como irreconciliables enemigos. Las famosas armas de hierro producían espanto en aquella época. Las luchas religiosas de los siglos medios tomaron un carácter sangriento entre los búlgaros. Enemigos de Focio, reconocieron y se sometieron á la autoridad del papado, si bien su espíritu independiente y feudal fué causa de que fuese poco duradera esta sumisión ó acatamiento. Uno de los caracteres etnológicos más distintivos de esta raza, es la adaptación. Al poco tiempo de vivir en relaciones con la raza eslava, participaban de todas sus condiciones. En el siglo IX se apoderaron de Sérvia, y adoptaron el lenguaje y las maneras y las costumbres de los vencidos. No tienen ni literatura, ni cohesión nacional han mostrado hasta ahora. Difícil es marcar con líneas pronunciadas los distintivos étnicos del pueblo búlgaro, precisamente por el espíritu de imitación que domina en ellos. Muchos viajeros han creí-

do encontrar analogía entre esta raza y la de los bretones.

Desde la época en que tan grandes estragos causaron en el Imperio de Bizancio, gozan fama de feroces y aguerridos. No obstante esto, en el día al menos, los búlgaros son pacíficos, y más aficionados al disfrute de la paz y tranquilidad que á las prácticas de la guerra. En sus canciones, en su literatura, se reflejan á maravilla estas ideas. Celebran y cantan la vida del campo y no la errante y sangrienta de sus abuelos. El verdadero búlgaro es tranquilo, laborioso, buen esposo, buen padre, y practica, en suma, todas las virtudes domésticas. Su epopeya, es la epopeya de la independencia. Anhela romper el yugo turco, y ésta ha sido la única causa que por muchos años ha roto la monotonía de la vida tranquila.

Organización de la Bulgaria actual

Erigida en principado en 1878 por el tratado de Berlín, ha comprendido hasta ahora el país que se extiende hasta la Rumanía por el N., al E. por el mar negro, al S. por la Tracia y la Macedonia, y al O. por la Servia. Su superficie es de 63.965 kilómetros cuadrados, y la población 1.995.704 habitantes, ó sean 31 por kilómetro cuadrado.

Los ríos principales son el Yeker y el Santra.

La Bulgaria está gobernada por un principado hereditario y constitucional bajo la soberanía—hasta ahora—de Turquía y el protectorado de las grandes potencias. Tiene una asamblea compuesta del exarca búlgaro, de la mitad de los Obispos, de la mitad de presidentes y miembros del Tribunal Supremo, de los de círculo y de comercio y diputados uno por cada 10.000 almas. Los Ministros son responsables ante el Príncipe y ante la Asamblea. Para la administración se divide su territorio en cinco círculos, que son Sofía, Varna, Tirnova, Vidina y Roustchouk, y éstos en distritos. Por la justicia, hay un Tribunal Supremo en Sofía, Tribunales de círculo, de comercio en Tirnova, Vidina, Roustchouk y Varna.

La religión del Estado es la confesión griega oriental; pero hay también católicos, protestantes y judíos. Hablan lenguas derivadas del eslavo y del latín.

El ejército en tiempo de paz es de 16 á 20.000 hombres con 80 cañones, y en pie de guerra. 80.000 en el ejército y reserva, y casi otros tantos en la Landwher. Desde los veinte años, todos los búlgaros entran á servir en el ejército; dura el ser-

vicio doce años, cuatro en activo, cuatro en la reserva y cuatro en la Landwher.

De carretera y camino de hierro está bastante necesitado el Principado de Bulgaria. Casi no podemos señalar otros de importancia, aparte de los que están en proyecto ó construcción, que los de Tirnova á Jamboli y de Varna á Roustchouk. Las oficinas de correos establecidas pasan de 40 y circulan al año 337.600 cartas, 402.454 periódicos. Los telégrafos abarazan una longitud de 2.057 kilómetros.

La capital es Sofía, establecida en la cuenca superior del Ysker, con 20.541 habitantes. Sigue en importancia Tirnova, Shoumla, Varna, Roustchouk, Vidina, Plewna, Nicropol, Sistow, Silistria, Eski-Djuma y Baltehik.

Industria y comercio

Como ya hemos dicho, el pueblo búlgaro es muy laborioso. Esto unido á la fertilidad de territorio, hace de la Bulgaria un país rico en cereales y demás productos agrícolas. Se explotan también con fruto algunas minas, entre las cuales sobresalen las de hierro, y se cultiva el gusano de seda en grande escala.

La industria es escasa; pero se explotan las de curtidos, jabón y otras.

Durante los últimos años, el comercio ha tomado gran incremento. Ingleses, rusos, austriacos, italianos, helenos y otomanos son los pueblos que mayor tráfico mantienen con Bulgaria.

Durante el año de 1881 se importaron:

Arroz, procedente de Inglaterra é Italia, 8.954 sacos.

Azúcar, procedente de Bélgica y Francia, 14.293 sacos.

Café, procedente de Marsella y Liverpool, 6.393 sacos.

Objetos manufacturados, procedentes de Inglaterra, Austria, Alemania, Suiza, Bélgica y Francia, 11.568 bultos.

Quincalla, procedente de Bélgica, Inglaterra, Austria y Francia, 3.215 bultos.

Varias mercancías, procedentes de los mismos países, 60.124 bultos.

Espíritu de vino, 4.265 barriles.

Jabón, 4.234 sacos.

Accite, 3.561 barriles.

Bujías, 1.885 cajas.

Tablas, 10.720 piezas.

Carbón, 2.650 toneladas.

Sal marina, 4.506.890 kilogramos.

El valor de las importaciones ascendió á 11.571.890 pesetas.

Los artículos que principalmente se exportan, son: trigo, maíz, cebada, mijo,

avena, habichuelas, lanas, aves, huevos, pieles, queso y manteca, mercancías varias, huesos, carneros y objetos manufacturados.

El valor de la exportación está representado por 12.263.940 pesetas.

La Rumelia Oriental

La Rumelia Oriental, que es el territorio que se disputa, es, como ya hemos dicho, de igual origen que la Bulgaria propia. Es la parte más septentrional de la Tracia, hasta el Balkán por el N. y la cuenca del Marte por el O. Está regada por el Maritza y el Tange. Se cultivan también con fruto la agricultura y algunas industrias derivadas.

Por el tratado de Berlín fué declarada autónoma y se administra por sí misma, si bien está, ó estaba, mejor dicho, sujeta á la autoridad civil y militar del Sultán. Los rumelistas vieron con gran disgusto este arreglo. Desde el primer día obedecieron por la fuerza, acechando el momento de romper todo lazo con la Sultanía de Constantinopla.

Sus ciudades principales son: Philipópolis, con 28.000 habitantes, situada sobre el Maritza, Kasanlik, cerca del célebre paso de Schipre, en el Balkán y Slinno.

Si la fusión de estos pueblos prevalece, la Bulgaria constituirá una nación de alguna importancia, no tanto por el número de sus habitantes y de la extensión de su territorio, cuanto por la virilidad de su raza y las riquezas de su suelo.

Ultimas noticias

Nada ha adelantado el conflicto, ni sabemos á qué atenernos, en orden al papel que han tomado ó podrán tomar las grandes potencias.

¿Apoya Rusia la pretensión de Bulgaria? ¿Alienta Inglaterra á los insurrectos con el propósito de dividir á los tres Imperios? ¿Se decidirán Alemania y Austria á apoyar francamente los derechos del Sultán?

Todas estas preguntas quedan sin contestación, aun aprovechando todos los datos últimos que facilitan los telegramas extranjeros.

Un fenómeno extraño á todo el mundo; fenómeno que desprende alguna luz en este misterioso negocio. Los días pasan, y el tiempo es factor importantísimo en este género de asuntos. En los primeros momentos se vió á Turquía prepararse para disponerse á la lucha. El rompimien-

to se creyó inminente. Las tropas del Sultán avanzaron, y hasta llegaron á ocupar algún pueblo de Rumelia. ¿Por qué no han seguido avanzando? ¿Se temía que Rusia hiciera armas en favor de los insurrectos? Y aun habiendo este temor, ¿podrá ser causa bastante á hacer detener á los turcos?

No puede negarse que faltan por conocer muchos de los hilos del drama. En los primeros momentos, la sorpresa explicaba la indecisión. Nadie—se decía—esperaba lo sucedido. La opinión no se ha formado. Es preciso esperar á que las naciones se concierten.

Esta explicación, valedera los primeros días, carece actualmente de peso. Las naciones han conferenciado, el telégrafo no ha dejado de funcionar, y apesar de esto, nada se ha resuelto.

Se presume que Alemania, repitiendo el aviso de San Stéfano, no consentirá que Bulgaria rompa el tratado de Berlín, que significaría el triunfo de Rusia. Se presume también que Austria apoyará tales proyectos, y que Inglaterra, logrado que haya romper el concierto de los Imperios, se colocará del lado de la Sublime Puerta.

Por tal procedimiento, el Gobierno de la Reina Victoria habrá logrado dos fines de importancia. El primero, el que dejamos citado, y el segundo, un arreglo provechoso de la cuestión de Egipto, y hasta una alianza firme en Turquía para el caso de un rompimiento de Inglaterra y Rusia.

A última hora se habla de una conferencia en Constantinopla de las naciones que asistieron á la de Berlín, y de los propósitos pacíficos de que están animadas dichas potencias. Hay interés en que la paz no se turbe en estos momentos. Todas las naciones quieren alejar esta insoluble cuestión de Oriente.

Lo que todo el mundo se pregunta es si Rumelia volverá á formar parte de los Estados del Sultán ó los hechos consumados se respetarán en la forma en que hoy se encuentran. Los periódicos de mayor importancia de Europa están divididos al apreciar este hecho. Los más se inclinan á creer esta última hipótesis.

Por nuestra parte, nada nos atrevemos á predecir, ínterin no tengamos mayor número de datos. Sin embargo, más nos inclinamos á opinar por un arreglo beneficioso á Bulgaria, que no por la devolución íntegra del territorio anexionado.

LOS PERSONAJES

DEL

NUEVO CONFLICTO DE ORIENTE

I

EL PRÍNCIPE ALEJANDRO DE BULGARIA

El Príncipe Alejandro de Battenberg, que al día siguiente del Congreso de Berlín subió al trono de Bulgaria, es el segundo hijo del Príncipe Alejandro de Hesse, tío del gran Duque reinante Luis IV.

Fruto de un matrimonio morganático, nunca había podido aspirar al trono hereditario en su país natal, y sólo se debe á la fortuna, que es el verdadero patrimonio de los Battenberg, que la Asamblea de notables búlgaros, convocada en 1879, en Tirnova, se acordara de él para hacerle Príncipe del nuevo Estado, vasallo del Imperio otomano.

La noticia de su elección la recibió en Postdam, donde estaba de guarnición en aquella época, empleando su tiempo en hacer maniobrar un escuadrón de guardias del Rey de Prusia.

Sabido es que antes de cambiar definitivamente su casco de acero por la corona de oro que le ofrecía un pueblo medio salvaje, el capitán Príncipe de Battenberg fué á preguntar al Príncipe de Bismarck lo que debía hacer, y el viejo Canciller le animó con estas singulares palabras:

—Joven, id camino adelante. Cuando menos, vuestra nueva posición llenará de recuerdos interesantes vuestra vejez.

Y en efecto el joven siguió camino tan adelante, que dos años después de su llegada á Sofía dió un golpe de Estado, suspendiendo la Constitución de Tirnova, otorgada á los búlgaros por el Príncipe Dondonkoff-Horcakoff, en sentido tan liberal, que habría atemorizado á los mismos republicanos de Suiza y los Estados Unidos.

Más tarde, la agitación provocada por el partido radical y fomentada por el partido panslavista de Moscou obligó al Príncipe Alejandro á hacer la paz con sus vasallos, y á devolverles, cuando menos en parte, las garantías constitucionales.

* * *

El Príncipe Alejandro tiene veintiocho años y es de aspecto distinguido y simpático.

Hijo de un alemán y de una polaca, reúne los rasgos característicos de las dos razas. De su madre tiene los cabellos cas-

taños y los ojos azules, y de su padre, la talla y la anchura de hombros, que distinguen á la familia gran ducal de Hesse, verdadera familia de capitanes y batalladores.

Todos los que han visitado la Bulgaria y frecuentado la pequeña corte de Sofía, convienen en que el Príncipe Alejandro es el hombre más gallardo y más bello de su país.

Se comprende que en la capital de Sofía, que está fuera de la red de ferrocarriles europeos, el joven Príncipe se aburra horriblemente, y que en medio de las luchas diarias con el residente ruso, que le dicta la voluntad del gabinete de San Petersburgo, y muy frecuentemente las veleidades del comité panslavista de Moscou, eche de menos su vida militar y aventurera de Postdam.

Hace algunos meses que terminaron las obras del palacio mandado construir por el Príncipe desde su llegada á Sofía, y hoy por hoy, este es el único edificio de piedra que hay en la más joven de todas las capitales europeas.

En aquel palacio debe sentirse más la soledad, y de aquí que Alejandro de Buttenberg piense en casarse.

Y en este sentido parece que ha escrito recientemente á la suegra de su hermano Enrique, la Reina Victoria, que goza fama de buena casamentera, y añaden las crónicas que S. M. le ha ofrecido su protección.

Pero su primer paso no ha sido afortunado.

La Princesa imperial de Alemania, á quien se dirigió en primer lugar su madre, la Reina Victoria, ha negado al Príncipe Alejandro la mano de su cuarta hija.

La corte de Berlín no quiere un yerno que tiene estos tres defectos: ser hijo de un matrimonio morganático, ocupar un trono que no es alemán y tenerle más allá de los Balkanes.

La Reina Victoria no ha perdido la esperanza, apesar de este fracaso, y parece que hoy negocia el matrimonio del Príncipe Alejandro con la Princesa Irene, tercera hija del gran Duque de Hesse.

La inviolabilidad diplomática

Con este título ha publicado *El Norte*, de Bruselas, cuya intimidad de relaciones con la cancillería rusa es bien conocida, el siguiente artículo:

«Hace dos ó tres semanas un periódico de París, que parece haber hecho de la inactiva su especialidad, designó impune-

mente al Embajador de Inglaterra á las violencias del pueblo francés, bajo el pretexto de represalias de la ejecución de un aventurero (Olivier Pain), que había ofrecido sus servicios al Mahdí contra el ejército inglés.

Hace diez, todas las esquinas de las calles de Berna estaban cubiertas de carteles impresos, invitando «á los amigos de la libertad,» en nombre del «Comité secreto de anarquistas,» á quemar ignominiosamente toda la execrable «ralea diplomática.»

Hace cinco ó seis días una parte del pueblo de Madrid, bajo pretexto de indignación patriótica, apropósito del incidente de las Carolinas, atropelló el hotel del Embajador de Alemania, rompiendo los cristales y arrancando el escudo y el asta bandera que más tarde fueron quemados en la plaza pública.

Todos los Estados civilizados, cualquiera que sea la forma de los Gobiernos, tienen el mismo interés en que estos hechos no se produzcan impunemente. La inviolabilidad de los agentes diplomáticos es la condición más esencial de las relaciones internacionales, y así ha sido reconocida desde tiempo inmemorial.

Las naciones que los europeos se creen con derecho para llamar bárbaras respetan esa inviolabilidad. Aducir el hecho de insuficiencia de las leyes existentes y de las exigencias de la libertad de la prensa para justificar la impunidad de las violaciones de uno de los principios del derecho de gentes, es confesar que las leyes existentes son defectuosas y que la libertad de la prensa no es libertad, sino licencia. Y por tanto, de aquí, hay que reconocer implícitamente, que á menos de no querer ser excluido del rango de Estado cristiano y civilizado, todos los Estados tienen la imperiosa obligación de modificar sus leyes y encerrar la prensa dentro de los límites que separan la libertad de la licencia.

Sería, por consiguiente, tan oportuno como necesario á todas las naciones unidas por el común deseo de mantener el reposo general y oponer diques á las olas de la anarquía, que avanzan, se entendieran para hacer respetar el derecho de gentes, é impedir la renovación de estos actos de la barbarie contemporánea.»

Si es cierto, como queremos creer, que estas excitaciones de *El Norte*, de Bruselas, no han pasado desapercibidas en los altos círculos gubernamentales de nuestro continente, la ocasión de responder á ellas no debe hacerse esperar.

Se habla de la reunión de una conferencia europea para resolver el nuevo problema planteado en Oriente.

Esta podría ser la ocasión de cortar de raíz el mal que lamentamos todos con el importante periódico de Bruselas.

Conflicto en Marruecos

El Ministro del Emperador de Marruecos en Tánger ha dirigido una circular á los representantes extranjeros, notificándoles que el Sultán no garantiza la seguridad respecto á los bienes que poseen los súbditos de otras naciones que sin perder su nacionalidad habitan en aquel país.

El Eco de Ceuta, centinela avanzado de nuestros intereses en Africa, consagra á dicha circular, cuya trascendencia no puede desconocerse y sobre la cual llamamos toda la atención del Gobierno, el siguiente artículo:

«Ha producido una viva sensación y un deplorable efecto entre la colonia extranjera de Tánger la circular dirigida por Su Excelencia Hadj Mahomet Torres á los representantes extranjeros.

En efecto, parece que en dicha circular el Gobierno se declara irresponsable de los accidentes que pueda sufrir el ganado destinado á la exportación, que se encuentra en los alrededores de Tánger, bajo el pretexto de que los habitantes de las poblaciones inmediatas son poco de fiar. Con este motivo, recomienda á los comerciantes que envíen sus ganados al Garb y que encierren el destinado al abastecimiento y exportación en varios lugares que designa la misma circular.

Ahora bien; la pretensión del Gobierno marroquí de declinar toda responsabilidad sobre la seguridad de los bienes de los extranjeros que habitan el país, está en completa contradicción con los tratados y usos establecidos, por los cuales el Sultán debe garantizar la seguridad de las personas y de los bienes de la colonia extranjera en Marruecos. Esta garantía tiene su razón de ser, porque, falto de una policía bien organizada, el Gobierno del Sultán hace responsables á los habitantes de cada distrito de los delitos ó crímenes que en ellos se cometan, y aun cuando por este sistema los inocentes pagan algunas veces por los culpables—lo que también suele ocurrir en los países más civilizados,—la responsabilidad que pesa sobre ellos aumenta la vigilancia de los unos para con los otros, y si no siempre pueden evitar los robos, á lo menos se esfuerzan grandemente por descubrir á los ladrones. Es evidente, pues, que si ahora se les dice á aquellas montañesas kábilas que dejan de ser responsables de lo que en sus territorios ocurra, los crímenes aumentarán de una manera prodigiosa.

Esta medida nos recuerda la resolución que el Sultán quiso tomar hace algunos años, cuando los Gobernadores de todas las ciudades de Marruecos anunciaron por

medio de pregón que el Gobierno no respondería de la seguridad de los viajeros que se alejasen de las ciudades sin ir escoltados por un soldado del ejército imperial. Dijo-se entonces, no sin razón, que tal medida daría por resultado envalentonar contra los viajeros á los ladrones y asesinos, lo mismo que hoy se envalentonarán los malhechores de las cercanías de Tánger, para apoderarse de cuanto ganado hallen á mano.

La gravedad de esta medida es tanto mayor, cuanto que desde hace algún tiempo muchos europeos, que se dedican á la agricultura y al tráfico de ganado, han adquirido terrenos propios para semejante negocio, y algunos han construido importantes fincas en los alrededores de Tánger, en los terrenos adquiridos en virtud del convenio de Madrid de 1880. Todo esto lo han hecho con objeto de sacar provecho á sus industrias sin exponerse á los peligros que se corren en el interior, donde, á despecho de los tratados, es imposible establecerse.

Nada puede decirse de lo que pensarán de esta circular los representantes de las potencias extranjeras, pero sí se sabe que algunos de ellos la han comunicado á sus protegidos sin el menor reparo y como si la violación de los tratados fuese la cosa más natural del mundo. No todos, sin embargo, han acogido con indiferencia la circular, y algunos hay que, pensando en defender los intereses de sus protegidos, intereses por los que tienen el ineludible deber de velar, reclamarán contra esta disposición y exigirán del Gobierno marroquí que, en el caso de declinar la responsabilidad que le compete con arreglo á los tratados, organice un servicio de policía que vele por la seguridad de los extranjeros que habitan el país.

En cuanto á los quietienen hechos gastos de consideración en las cercanías de Tánger, creemos que no se someterán fácilmente á perder el producto de sus sacrificios y su trabajo, por un simple capricho de las autoridades locales.»

Esperamos, y mucho nos complacería, que entre los representantes de las potencias extranjeras que han de reclamar contra la disposición del Gobierno de Marruecos, figurase el de España.

Hoy está tocando el Gobierno las consecuencias de no dar importancia y tener en absoluto abandono las cuestiones internacionales.

Y creemos que la lección es demasiado dura para que no le sirva de enseñanza en lo porvenir, hasta para los incidentes de menos importancia.

LA DIPLOMACIA EN AMÉRICA

Sr. Director del ARCHIVO DIPLOMÁTICO.
Madrid.

Montevideo, agosto 16 de 1885.

Muy señor mfo: Como corresponsal de su Revista en esta parte del nuevo Continente, deseo comunicarle un suceso importante, relacionado con los fines que esa publicación persigue y los vínculos de raza que estos países conservan como testimonio permanente de la madre patria que les dió idioma, sangre y civilización.

Todos recuerdan la guerra que desde 1865 á 1870 sostuvieron el Brasil, Confederación Argentina y el Uruguay contra la República del Paraguay, cuyos hijos, con un valor digno de mejor suerte, sucumbieron víctimas de su aislamiento, de la superioridad de los contrarios y del absolutismo de su Presidente Solano López.

La República Oriental del Uruguay, que entró de compromiso en la triple alianza contra el Paraguay, perdonó á éste en 1883 la deuda de la guerra por valor de unos veinte millones de pesetas.

No satisfecho este pueblo con rasgo tan simpático de generosidad, recientemente le ha devuelto los trofeos de la guerra, yendo una comisión de todos los altos poderes del Uruguay á entregarlos en la Asunción, en un buque de guerra.

Al calor de estos sucesos, el Paraguay ha nombrado Ministro residente en Montevideo al Sr. D. Juan J. Brizuelo, cuya recepción oficial tuvo lugar anteaayer con las ceremonias de práctica.

En tan solemne acto se cambiaron los siguientes discursos, que por el notable acontecimiento á que se refieren, merecen consignarse en esta publicación.

«Excmo. señor:

La devolución de los trofeos que correspondieron al ejército Oriental en la guerra de la triple alianza, hecho realizado por iniciativa y bajo los auspicios de V. E., ha conmovido hondamente las fibras más sensibles del pueblo y del Gobierno de mi patria.

Suceso nuevo y verdaderamente trascendental por su significación, por su alcance y por sus consecuencias en las relaciones internacionales entre las naciones civilizadas, lo es mayormente aún, tratándose de dos pueblos que, si un día la fatalidad los colocó frente á frente en los campos de batalla, no han tenido sino motivos de recíproca estimación y simpatía, hallándose ligados por comunes intereses y aspiraciones.

Debido á la espontánea iniciativa de V. E., noblemente secundada por los poderes públicos y por el pueblo oriental, tan heroico y grande en su historia política como generoso en las manifestaciones más elevadas de sus sentimientos de desprendimiento y de confraternidad, las dos Repúblicas hermanas quedan ya indisolublemente vinculadas por lazos que han de dominar á los acontecimientos del porvenir entre las dos naciones: la generosidad infinita del que otorga un beneficio inapreciable, la gratitud imperecedera del que lo recibe como un título inequívoco de alta consideración y de cariño.

De hoy más, Excmo. señor, á los anales honrosos de este hermoso país, al que tanto deben las libres instituciones y la civilización de esta gran zona de la América Latina, se agregará una página no menos gloriosa: la de la devolución del símbolo augusto de su nacionalidad al pueblo vencido pero no humillado, por los infortunios de su adversa suerte; al pueblo que sacrificó una generación entera en aras del honor de esas banderas que tan noblemente le ha devuelto la República del Uruguay, tan dignamente por V. E. presidida.

El acto llevado á cabo por el gran pueblo oriental aumenta su importancia, porque contribuye á alentar á mi Gobierno y á los hijos del Paraguay en la patriótica obra de reconstitución en que se hallan empeñados para restaurar sus fuerzas y reparar los sufridos desastres.

Mi Gobierno ha querido proporcionar á su agente diplomático, acreditado ante V. E., la ocasión de expresar estos sentimientos, que son un grito del alma, un latido del corazón del pueblo de mi patria, otorgándome las cartas credenciales por las cuales se me concede el carácter de Ministro residente cerca de V. E. y que tengo la alta honra de poner en sus manos, esperando á la vez hacerme acreedor á la alta consideración de V. E. y de su Gobierno en el desempeño de mis nuevas funciones.

Dígnese V. E. recibirlas, juntamente con los fervientes votos de mi Gobierno y de pueblo de mi país, por la prosperidad, el engrandecimiento y la gloria de la generosa nación uruguaya.»

El Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

«Señor Ministro:

Las demostraciones de contento y gratitud en que tanto abundan el Gobierno y pueblo del Paraguay, por la espontánea devolución que la República Oriental del Uruguay ha hecho de los trofeos que sus ejércitos conquistaron en la guerra de la triple alianza contra aquel Estado, me llenan de satisfacción, porque veo que el pueblo y Gobierno de vuestro país rinden completa justicia á los móviles generosos y desinteresados que determinaron aquel acto.

El pueblo oriental, que siempre mantuvo alto el honor y dignidad de la patria combatiendo en los campos de batalla por su libertad é independencia, sabido es que nunca olvidó los vínculos de fraternidad que le ligaban á los pueblos de esta sección de América, contribuyendo con sus sacrificios á fortalecer sus nacionalidades. Él se siente, pues, lleno de legítimo orgullo cuando se aprecian y reconocen sus glorias y sus actos de desprendimiento y generosidad.

Lo que acabáis de expresar en nombre del Gobierno paraguayo coloca á un mismo nivel la simpatía y la recíproca gratitud de dos pueblos animados por una aspiración idéntica: la de mantener y robustecer los lazos inalterables de unión y sincera amistad que los últimos acontecimientos han contribuído tanto á estrechar en el presente y para el porvenir.

Podéis asegurar á vuestro Gobierno que en la República Oriental del Uruguay encontrará siempre toda la cooperación necesaria para llevar á cabo su noble y grande empresa: la reconstitución política de que se ocupa.

Al reconocer en el carácter que os corresponde por la alta investidura á que os habéis hecho acreedor por los importantes servicios prestados á las buenas y cordiales relaciones entre ambos países y por los méritos que os adornan, os ofrezco las mayores facilidades por parte de mi Gobierno para el desempeño de vuestras nuevas funciones, y os pido tengáis á bien retribuir á mi grande y buen amigo el Presidente del Paraguay y á su heroico pueblo, nuestros más fervientes votos por su prosperidad y engrandecimiento.

Quedáis reconocido en el carácter de Ministro residente.»

Aprovechando esta ocasión, tengo el gusto de saludar al Sr. Director, quedando suyo afino. S. S.

J. MANUEL ALONSO CRIADO.

Carta de Grecia

(Correspondencia especial.)

ATENAS 15 setiembre 1885.

Señor director del ARCHIVO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE ESPAÑA:

Muy señor mío y estimado amigo: *A tout seigneur, tout honneur*, y así debo empezar mi correspondencia hablando á V. del simpático Ministro de España, Sr. Ruata, que en el corto tiempo que lleva aquí, ha sabido grangearse, y con motivo, la estima y consideración, tanto en el mundo oficial como en la sociedad de Atenas. El Sr. Ruata es un distinguido é inteligente diplomático, y V. que conoce bien este país, sabe cuánto se aprecian aquí las dotes que le adornan.

La situación financiera no es muy floreciente; Grecia posee grandes recursos, pero la mayor parte no están explotados. Creo, sin embargo, que se evitará la crisis sabiendo apreciar las reducciones bien entendidas, sin comprometer la movilización del efectivo en el ejército activo, y en todo caso, mermando algo las asignaciones de los empleados. Esto, por supuesto, tendría un carácter provisional solamente. Sin embargo, y apesar de todo, los helenos no faltarán á los compromisos contraídos por el Estado.

Los fuertes calores que hemos sufrido han favorecido la cosecha de Corinto, pero en cambio han causado una verdadera epidemia de fiebres en Atenas, el Pirco y otras provincias. La exportación de Corinto se evalúa en 60 millones de dracmas ó francos, suma respetable, pero que no sé si bastará á conjurar la crisis financiera de que he hablado.

Mr. Delyani ha evaluado el déficit de 1885 en 11 millones, pero como los impuestos han disminuído, el déficit pasará probablemente aquella cifra.

El Banco nacional se ha negado á poner en circulación, ni hacer adelanto alguno sobre los bonos del Tesoro, que por 10 millones fué autorizado á emitir el Gobierno. La situación es tirante, pero no se puede culpar á M. Delyani ni hacerle responsable en absoluto, así como tampoco se debe culpar al Gobierno anterior, pues sería injusto hacerlo así. La sola y única culpa es de los acontecimientos, y mucho también contribuyen los gastos ocasionados por los armamentos hechos cuando la última guerra turco-rusa.

La Cámara, antes de cesar las sesiones, nombró una comisión compuesta de nueve miembros, encargada durante las vacaciones parlamentarias de abrir una información relativa á la gestión financiera del Gabinete Tricoupis. La comisión se reúne diariamente, con audición de numerosos testigos, y procede á la verificación de cuentas. Su trabajo estará terminado hacia primeros de noviembre.

Phalero ha estado animado, y el teatro como siempre; los bañistas ávidos de refrescarse han sido numerosos.

Se ha dicho en algunos círculos que volvía aquí el agregado diplomático Sr. Careaga, que tan buenos y gratos recuerdos dejó entre sus numerosos amigos. Muchos nos alegráramos.

Es de V. afectísimo amigo y servidor,
C. N.

Movimiento

DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

EXTRANJERO

Alemania.—El Dr. Lossen ha sido nombrado cónsul general en París, conservando el cargo de agregado á la Embajada como consejero para los asuntos jurídicos.

Mr. P. Borstelmann ha sido nombrado cónsul en Pernambuco.

Austria Hungría.—Mr. Luca Petrovitch ha sido nombrado agente consular en Kerasounde.

Mr. Emilio Clauss ha sido nombrado vicecónsul en Glasgow.

Bohvia. El Dr. Juan Francisco Velarde ha sido nombrado Ministro residente en Río Janeiro.

Brasil.—El Sr. Luis José Cogg de Oliveira ha sido nombrado agregado segundo de la legación Imperial en Bruselas.

Costa Rica.—D. Manuel Aragón ha sido nombrado Ministro cerca de las Repúblicas del Salvador y Guatemala.

China.—El actual Ministro de China en Berlín va á ser nombrado Ministro plenipotenciario en Bruselas.

Ecuador.—El Marqués de Chambruta ha sido reconocido como cónsul en Washington.

Estados Unidos.—Mr. James Whelan ha sido nombrado cónsul en Fort-Erié (Canadá).

Grecia.—Mr. Christodonlos Nomicos, antiguo vicecónsul, ha sido nombrado cónsul en Berat (Vallona).

Mr. D. Vitelis, cónsul en Berat, pasa al consulado de Andrinópolis con el grado de cónsul de segunda clase.

Mr. Georges Pappagéorgiadés ha sido nombrado secretario del consulado en Smyrna.

Mr. Th. Canaris, secretario de este último consulado, ha ascendido á cónsul en Déde (Aghatch).

Mr. Epam Philon, cónsul en Andrinópolis, ha sido declarado cesante.

Mr. Dimopulo, comandante del puerto en Alejandría, ha sido nombrado greffier del consulado, en esta última ciudad.

Mr. Prezidri ha sido mantenido en su puesto de primer drogman de la legación de Grecia en Contantinopla.

Mr. Alexandre Naoum, primer drogman, y Mr. Mil Phakaro, han sido nombrados segundos drogmanos de la misma legación.

Mrs. Seliniadés et Kypreos, han sido nombrados drogmanos del consulado en Constantinopla.

Mrs. Loukissis, Apostolidés et Xauthakis, drogmanos, han sido relevados del servicio.

Guatemala.—Ha sido nombrado cónsul general en París, cargo de nueva creación, don Carlos Goguel, conservando sus antiguas atribuciones D. T. Manzano Torres.

Alfenco Polanco ha sido nombrado Ministro residente en el Salvador.

Italia.—El caballero Doneve, cónsul general del Ecuador y cónsul de Chile, se ha encargado interinamente de la agencia consular en Mónaco.

Japón.—Mrs. Hayakawa y Noumata, empleados del Ministerio de Negocios Extranjeros, han sido nombrados agregados á la legación de Seoul.

Mr. Tahirá, subteniente de Infantería, ha sido nombrado agregado militar á la misma legación.

Portugal.—El Sr. Miguel de Noronha ha sido nombrado segundo secretario de la legación en Roma.

El Dr. José Joaquín de Almeida é Cunha, secretario general de la provincia de Angola, ha sido nombrado cónsul interino en Zanzibar.

Todo el personal del consulado general de Río-Janciro ha sido declarado cesante, excepto el canceller, Sr. Luis Correia da Silva.

El cónsul general, Sr. Vizconde de Wildick, ha sido reemplazado por el cónsul de Bahía, Sr. Daniel da Silva Ribeiro.

Persia.—El caballero d'Hersfeld, excónsul general de Austria-Hungría, en Smyrna, ha sido nombrado cónsul general de S. M. el Schah de Persia en el mismo punto.

República Argentina.—D. Benito A. Lopez ha sido nombrado vicecónsul en Orense (España).

Rusia.—El teniente coronel Blom ha sido nombrado agregado militar en Copenhague.

Turquía.—Hakki-Bey ha recibido del Gobierno ruso el *exequatur* como vicecónsul en Poti.

Documentos diplomáticos

I

Protesta del Gobierno español contra el protectorado alemán sobre las islas Carolinas y Palaos.

«El Ministro de Estado al Ministro plenipotenciario de S. M. en Berlín.

San Ildefonso 12 de agosto de 1885.

Excmo. Señor:

El Ministro plenipotenciario y enviado extraordinario de Alemania en esta corte, Sr. Conde de Solms, me dirige con fecha de ayer, por encargo de su Gobierno, una nota en la cual me manifiesta que S. M. el Emperador de Alemania ha dado su autorización para que las islas Palaos, así como las Carolinas, en las cuales algunos súbditos alemanes han fundado, desde hace ya bastante tiempo, factorías y adquirido terrenos en virtud de contratos de compras concluidos con los indígenas, sean puestas, accediendo á los deseos repetidamente expresados por tales súbditos alemanes, bajo el protectorado de Alemania, salvo los derechos bien fundados de tercero, que el Gobierno imperial, como ya lo ha verificado en todas las adquisiciones análogas de territorio sin dueño, examinará y respetará. Me anuncia igualmente el representante de Alemania en su nota que los buques de la marina imperial han recibido la orden de arbolar el pabellón alemán en las islas de que se trata en señal de toma de posesión.

En vista de esta notificación, es para mí deber imprescindible, como lo fué durante la entrevista confidencial del día 6 del corriente, en que el Sr. Conde de Solms me anunció verbalmente el envío de su comunicación oficial, manifestar de la manera más solemne y explícita el sentimiento con que el Gobierno de Su Majestad recibe la inesperada noticia de la declaración del protectorado de Alemania sobre las islas Carolinas y Palaos, que de tan antiguos tiempos pertenecen á España, sin que las discusiones entabladas con el Gobierno español por los de Alemania y la Gran Bretaña en determinadas ocasiones bastasen á menoscabar nuestra soberanía, que, por el contrario, corroboraban y sancionaban, y en donde el Gobierno de S. M. tiene realizados tantos actos de soberanía con anterioridad á la declaración del protectorado alemán, no siendo desconocida para el Gobierno del Emperador, como he podido deducir de las palabras de su representante en la entrevista confidencial del día 6, á que antes aludo, la última visita oficial del crucero español *Velasco* á aquellas islas, de que la prensa de Manila ha dado cuenta, y durante la cual el comandante del mismo realizó actos solemnes en nombre de S. M. D. Alfonso XII, expresamente reconocido como Soberano por los régulos de aquellas islas, habiendo sido consecuencia de esta

visita oficial la salida de Filipinas de una importante expedición á bordo de dos buques, conduciendo autoridades civiles y militares, misioneros, fuerza armada y todo lo necesario para el más completo ejercicio de nuestra soberanía.

El Gobierno de S. M. no puede menos de protestar, por tanto, formalmente, contra todo acto realizado con desconocimiento de la soberanía de España, de igual modo que contra el supuesto principio que en la nota del representante de Alemania se consigna de considerar las islas Carolinas y Palaos como «territorios sin dueño,» no teniendo en cuenta nuestros firmes y legítimos derechos.

No pudiendo dejar pasar estos primeros momentos sin la necesaria protesta, me apresuro á contestar en esta forma á la citada nota de fecha de ayer, sin entrar ahora en la detenida enumeración de los títulos y razones de todo género que abonan y sustentan la soberanía de España: tarea que el Gobierno de S. M. llevará también á cabo inmediatamente para demostrar con evidencia al de Alemania la justicia de su causa, persuadido de que el Gobierno del Emperador, fiel intérprete de los sentimientos amistosos de éste y de la nación alemana hacia el Monarca y la nación española, dejará sin efecto un acto que evidentemente lesiona nuestros justos derechos é intereses.

Sírvase V. E. dar lectura y dejar copia de la presente comunicación á ese señor Ministro de Negocios extranjeros.

De Real orden, etc.—Dios, etc.—*J. Elduayen.*»

II

Explicación del Gobierno de España al de Alemania con motivo de los atropellos cometidos en la Embajada de esta nación en la noche del día 4 del actual

«El Ministro de Estado al Ministro plenipotenciario de S. M. en Berlín:

Madrid, 10 de setiembre de 1885.

Excmo. Sr.: Conocidos son de V. E. los lamentables sucesos que tuvieron lugar en esta capital en la noche del 4 del corriente, en que una turba de gente desenfrenada, aprovechándose en la excitación producida por las noticias recibidas aquel mismo día del Gobernador general de Filipinas, se dirigió en tropel á la casa habitación de la Legación de Alemania, y después de una empeñada lucha con los agentes de policía encargados de custodiarla, logró arrancar el escudo de armas que en la misma Legación se ostentaba, recorriendo con él una parte de la población.

Los documentos que obran en poder de V. E. le habrán hecho ver que desde el momento en que el Gobierno de S. M. pudo prever que la cuestión de las islas Carolinas serviría quizás de pretexto á promover desórdenes, se apresuró á dictar las más enérgicas providencias para que, tanto en la capital del reino como

en las provincias, la Legación de S. M. el Emperador y los consulados de Alemania fueran custodiados de tal manera, que se hiciera imposible toda agresión ó insulto por parte de los que, inspirados en móviles particulares, no dejarían de hacer cuanto estuviera de su parte para promover un conflicto internacional de funestas consecuencias.

Desgraciadamente, la falta de energía del capitán del cuerpo de orden público encargado de custodiar la Legación de Alemania en Madrid, y de los agentes de orden público á quienes se había encomendado la guardia del consulado en Valencia, hicieron ineficaces las medidas de precaución mandadas adoptar.

Apenas enterado de los sucesos, el Gobierno de S. M. ha dispuesto cesen en sus cargos el capitán del cuerpo de orden público que custodiaba la Legación de Alemania y los inspectores de policía encargados del consulado alemán en Valencia, que con su debilidad dieron lugar á los excesos cometidos, determinando igualmente se abra una información judicial, en cuya virtud se hallan ya sometidos á los tribunales, tanto los agentes indicados como el llamado Anastasio Albarrán García, presunto instigador de los excesos ocurridos en la calle del Amor de Dios, y otros 15 individuos que con él fueron detenidos por haber tomado parte en aquellos mismos desmanes.

El Gobierno de S. M. ha deplorado vivamente los excesos dirigidos contra la representación de un Estado con el cual mantiene España estrechas relaciones: los reprueba de un modo formal y terminante y encarga á V. E. lo haga así presente á ese señor Ministro de Negocios extranjeros, por medio de una comunicación, esperando que estas francas y amistosas explicaciones serán aceptadas por el Gobierno de S. M. el Emperador con el mismo espíritu de sinceridad y buen deseo que al de S. M. anima al presentarlas.

De real orden lo digo á V. E. con el fin indicado.

Dios guarde, etc.—(Firmado.)—*J. Elduayen.*»

III

El incidente de Mr. Layard

Documentos que han mediado entre el Gobierno de España y el de Inglaterra con motivo de las palabras atribuidas por Mr. Layard al Sr. Cánovas del Castillo

«El encargado de Negocios de la Gran Bretaña al Ministro de Estado:

Madrid 17 de setiembre 1885.

Señor Ministro: Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un *Memorándum* acerca de una conversación que medió el 13 de Noviembre de 1876 entre el señor Presidente del Consejo de Ministros y el enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. B. en Madrid relativamente á la libertad de comercio en ciertos archipiélagos del Pacífico occidental.

V. E. podrá apreciar que al final de esta conversación, de que sir A. H. Layard dió cuenta al Gobierno de S. M. la Reina al día siguiente, el Presidente del Consejo afirmó repetidamente que España nunca había reclamado soberanía sobre el archipiélago carolino.

Al recordar á V. E., por lo tanto, esta entrevista, el principal secretario de Estado de S. M. la Reina para los negocios extranjeros, me encarga haga observar á V. E. que el Gobierno británico no acierta á comprender cómo el de S. M. C. puede sostener ahora una reclamación de soberanía que tan explícitamente había rechazado. — Aprovecho, etc. »

MEMORÁNDUM

Al final de una conversación que medió entre el Presidente del Consejo de Ministros y el enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario británico el día 13 de noviembre de 1876, respecto á la libertad de comercio en ciertos archipiélagos del Pacífico occidental, sir A. H. Layard recordó á S. E. que el Gobierno español se había dado por entendido de la protesta que él (sir A. H. Layard) había dirigido al Sr. D. Alejandro Castro el día 4 de marzo de 1875 contra las pretensiones de España á la soberanía en las islas Carolinas, y repitió que el Gobierno de S. M. la Reina estaba resuelto á resistir toda tentativa que por parte de las autoridades españolas pudiera hacerse para afirmar esas pretensiones.

En respuesta á la observación que precede, el Sr. Cánovas del Castillo afirmó categóricamente que España nunca había pretendido la soberanía sobre el grupo de las Carolinas.

Madrid 17 de setiembre de 1885.

MEMORÁNDUM DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE ESPAÑA

Las palabras que se atribuyen al actual Presidente del Consejo en el *Memorandum* remitido al Ministerio de Estado en 17 de este mes por el encargado de Negocios de Inglaterra, presentan, atentamente consideradas, distinto sentido del que se le supone. Reconócese desde luego que era el asunto de dicha conversación la *libertad de comercio en ciertos archipiélagos del Pacífico occidental*, ó lo que es lo mismo, en el de Joló y en el de las Carolinas. Tratando de esta cuestión, recordó sir A. H. Layard, según afirma en su *Memorandum*, la nota que, de conformidad con otra del de Alemania, dirigió el Ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en 4 de marzo de 1875 al Gobierno español reclamando, no contra acto alguno de éste, que ninguno había ordenado á su cónsul en Hong-Kong tocante á las Carolinas, sino contra ciertas tentativas referentes al comercio de aquellas islas, que al referido funcionario le inspiró exclusivamente su propio celo. A ellas y otros actos posibles de autoridades españolas, aludía indudablemente el Presidente del

Consejo, cuando se afirma que declaró que no se permitieran, como no se han permitido efectivamente después, á causa de no considerar el Gobierno compatibles con el *estado de hecho* en que las Carolinas se encontraban entonces, las exigencias de su cónsul en Hong-Kong, ni obras semejantes.

Hace ya días que sin la menor idea de que pudiera existir un documento semejante al *Memorandum* de sir A. H. Layard, explicó el Gobierno español de idéntica manera su actitud después de las citadas notas de marzo de 1875, en uno de los párrafos de que puede darse copia especial al encargado de Negocios de Inglaterra, de la nota dirigida con fecha 10 del presente mes al Gobierno imperial de Alemania. Allí se ha hecho ya constar que el Gobierno español nunca admitió por su parte que, ni tratándose del archipiélago de Joló, ni del de las Carolinas, se debatiera otra cosa que el ejercicio de su soberanía con relación á la libertad del comercio extranjero (asunto especial, según se ha visto, de la conversación á que sir A. H. Layard hace referencia), mientras que ciertas condiciones de facto no estuviesen cumplidas por España.

Nunca se manifestó tampoco por las potencias con quienes negociaba, la menor pretensión de ocuparlas. Necesariamente, pues, debió reservar el Presidente del Consejo en sus palabras, como se venía constantemente reservando España, el exclusivo derecho de ocupar como soberana los dos referidos archipiélagos, cualesquiera que fuesen las objeciones que hicieran al ejercicio de su soberanía las potencias con quienes á propósito de Joló especialmente se hallaba á la sazón en negociaciones. La conversación del Ministro plenipotenciario de Inglaterra con el Presidente del Consejo, que no tenía á su cargo entonces la dirección de los Negocios extranjeros, fué una mera conversación particular, sin ningún valor diplomático, que sólo podía darle á nombre de España el Ministro á la sazón de Estado D. Fernando Calderón Collantes, y seguramente entonces se hubieran fijado mejor en ella, así las respectivas opiniones, como los hechos. En este caso tampoco el honorable sir A. H. Layard hubiera dejado de leer el *Memorandum* de tal conversación á la persona con quien la había tenido, según es constante costumbre aun tratándose de materias mucho menos graves, con lo cual no hubiera sido posible ninguna mala inteligencia, de otro modo siempre fácil.

Madrid 19 setiembre 1885, etc.

NUESTRO COMERCIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN JULIO ÚLTIMO

Importación

Según el estado que por la Dirección

general de Aduanas se acaba de publicar en la *Gaceta*, el valor de las mercancías importadas en la Península durante el mes de julio último ascendió á 40.969.610 pesetas, y habiéndose introducido en igual mes del año anterior por importe de 34.574.111, resulta un aumento de 6 millones 395.499 á favor de 1885.

La suma que devengaron las importaciones en julio anterior ascendió á 4 millones 597.187 pesetas, y se ha elevado en el mismo mes del corriente á 6 millones 466.936. Hay, pues, un aumento de ingresos de 1.869.749, y este resultado satisfactorio llama justamente la atención por haberse obtenido en la época más enclavada del año, y en medio de la paralización de los negocios que produjo en todo el reino la aparición de la epidemia cólica.

Los artículos de más importancia que se presentan en alza son los siguientes:

	Valores	Derechos
Tejidos de algodón.. Pts.	378.491	117.943
Tejidos de lana.... »	950.355	192.969
Trigo..... »	1.391.905	353.128
Aguardiente..... »	833.516	362.934

Las aduanas que han contribuído al alza de derechos de arancel que acusa el estado á que nos referimos, son las de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

El movimiento general de navegación de Europa, Asia, África, América y Oceanía, con los puertos españoles fué, durante el mes de julio último, el que á continuación se expresa:

Buques entrados con bandera nacional conduciendo mercancías á bordo, 527 con 218.006 toneladas de arqueo, y que descargaron 63.132 toneladas de 1.000 kilogramos.

Buques extranjeros, 437 con 222.239 toneladas de arqueo, y que descargaron 190.154 de 1.000 kilogramos.

Salieron para distintos puntos 437 embarcaciones españolas con 54.081 toneladas de carga y 617 extranjeras con 538.830.

Exportación

El resumen de las exportaciones de la Península al extranjero y América durante el mismo mes de julio último, que publica el diario oficial, nos es también favorable como el de las importaciones. En julio de 1884 exportamos mercancías por valor de 31.432.529 pesetas, y en igual mes de este año se han exportado pesetas 40.296.430, resultando un aumento de pesetas 8.863.901.

Es una mejora importante, mucho más si se atiende á que ha ocurrido en el rigor de la epidemia cólica, que ha perturbado necesariamente las operaciones comerciales. Esto augura que los meses sucesivos continuará el progreso, si las circunstancias, como es de esperar, se normalizan.

Los artículos que presentan mayor aumento son:

	Cantidades	Valores — Pesetas
Aceite..... Kilogs.	997.988	786.182
Esparto en rama..... »	1.738.798	308.520
Cobre en ba- rras, plan- chas, etc... »	1.660.186	1 019.718
Hierros y he- rramientas: »	6 281.198	520 453
Plomo en ba- rras, plan- chas, etc... »	3.557.346	197 047
Mineral de hierro.... »	145 082.000	1.305.738
Vino común.. Litros.	11.522.442	5.230.008

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION

ENTRE ESPAÑA Y RUSIA,

FIRMADO EN UN SOLO TEXTO FRANCÉS EN SAN PE-
TERSBERGO A 3 DE JUNIO (22 DE MAYO) DE 1885.

(Gaceta del 16 de setiembre.)

TRADUCCIÓN

En nombre de la Santísima é Indivisi-
ble Trinidad.

S. M. el Rey de España.

Y S. M. el Emperador de todas las
Rusias;

Animados del deseo de facilitar las re-
laciones comerciales y marítimas estable-
cidas entre los dos Estados, han resuelto
celebrar con este objeto un Tratado de
comercio y navegacion, y han nombrado
por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España,

A D. José María Bernaldo de Quirós,
Marqués de Campo Sagrado, Vizconde
de la Dehesilla, su Gentilhombre de Cá-
mara, y su Enviado Extraordinario y Mi-
nistro Plenipotenciario cerca de S. M. el
Emperador de todas las Rusias,

Y S. M. el Emperador de todas las
Rusias

Al Sr. Nicolás de Giers, su secretario
de Estado, senador y consejero privado
actual, su Ministro de Negocios Extran-
jeros.

Los cuales, después de haber cambiado
sus plenos poderes respectivos, hallados
en buena y debida forma, han convenido
en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá recíprocamente
plena y entera libertad de comercio y na-
vegacion para los buques y los nacionales
de las altas partes contratantes en todas las
ciudades, puertos, ríos ó lugares de los dos
Estados y demás posesiones, cuya entra-
da esté actualmente permitida ó pueda
estarlo en lo sucesivo á los súbditos y á
los buques de cualquiera otra nacion ex-
tranjera. Los súbditos de los dos Estados
no pagarán por razón de su comercio y de
su industria derechos, cuotas, impuestos
ó contribuciones, de cualquiera denomi-
nacion que sea, diferentes ni mayores que
aquéllos que se cobran ó se cobrasen á
los nacionales.

Art. 2.º Los españoles en Rusia y los
rusos en España podrán recíprocamente,
conformándose con las leyes del país, en-
trar, viajar, residir ó establecerse con en-

tera libertad en cualquiera parte que sea
de los territorios y posesiones respectivas,
para ocuparse en ellos de sus negocios; y
para esto disfrutarán en sus personas y
bienes de la misma proteccion y seguri-
dad que los nacionales.

En toda la extension de los dos terri-
torios podrán ejercer la industria, comer-
ciar, ya sea por mayor ó por menor, al-
quilar ó poseer casas, almacenes, tiendas
ó terrenos, adquirir toda clase de bienes
muebles é inmuebles que les sean neces-
arios, enviar y recibir mercancías ó valo-
res por tierra ó por mar, y recibir con-
signaciones, tanto del interior como del
extranjero, sin estar sujetos, sea por razón
de sus personas y bienes, sea para ejercer
su comercio ó industria, á contribuciones
generales ó locales ni á impuestos ú obli-
gaciones de cualquier clase que sean, di-
ferentes ó más onerosos que los que se
hallen establecidos ó puedan establecerse
para los nacionales. Tendrán derecho en
sus compras y ventas á fijar los precios
de las mercancías y de cualesquiera otros
objetos, tanto importados como naciona-
les, ya sea que los vendan en el interior
del país, ya que los destinen á la expor-
tacion, conformándose siempre con las
leyes y reglamentos del país.

Tendrán la facultad de hacer y admi-
nistrar por sí mismos sus negocios ó de
hacerse sustituir por personas debida-
mente autorizadas, ya sea en la compra,
ya en la venta de sus bienes, efectos ó
mercancías.

Queda entendido, sin embargo, que
las estipulaciones precedentes no derogan
en nada las leyes, ordenanzas y regla-
mentos especiales en materia de industria,
de comercio y de policia vigentes en cada
uno de los dos países, y aplicables á todos
los extranjeros en general.

Art. 3.º Los españoles en Rusia y los
rusos en España tendrán recíprocamente
libre acceso á los tribunales de justicia,
conformándose con las leyes del país,
tanto para reclamar como para defender
sus derechos en todos los grados de juris-
dicion establecidos por las leyes. Podrán
valerse en todas las instancias de los
abogados, procuradores y agentes de to-
das clases autorizados por las leyes del
país, y gozarán en este concepto de los
mismos derechos y ventajas concedidas ó
que puedan concederse á los nacionales.

Art. 4.º Los españoles en Rusia y los
rusos en España estarán sujetos al pago
de las contribuciones, tanto ordinarias
como extraordinarias, correspondientes
á los bienes inmuebles que posean en el
país de su residencia, y á la profesion ó
industria que allí ejerzan, conforme á las
leyes y reglamentos generales de los Es-
tados respectivos.

También estarán sujetos, lo mismo que
los nacionales, á las cargas y contribu-
ciones en especie (*frutos*), así como á los
impuestos municipales, urbanos, provin-
ciales y departamentales, á que pudieran
estar sujetos por razón de sus bienes
muebles ó inmuebles, su profesion ó in-
dustria.

Sin embargo, están exentos de todo
cargo y servicio judicial ó municipal, de
cualquiera clase que sea.

Art. 5.º Los españoles en Rusia y los
rusos en España tendrán completa libertad
para adquirir, poseer y enajenar en toda la
extension de todos los territorios y po-
sesiones respectivas cualquiera clase de
propiedad que las leyes del país permiten
ó permitieren adquirir ó poseer á los súb-
ditos de cualquiera otra nacion extranjera.

Podrán adquirir dicha propiedad y dis-
poner de ella por venta, donacion, per-
muta, matrimonio, testamento, ó de cual-
quiera otra manera que sea, y retirar ín-
tegramente sus capitales del país, en las
mismas condiciones establecidas ó que se
establezcan con respecto á los súbditos
de cualquiera otra nacion extranjera, sin
estar sujetos á otras ó más elevadas con-
tribuciones, impuestos ó cargas de cual-
quiera denominacion que sean que las es-
tablecidas ó que se establezcan para los
nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente
el producto de la venta de su propiedad
y sus bienes en general, sin quedar su-
jetos á pagar como extranjeros, por razón
de la exportacion, otros derechos ó más
elevados que los que satisfarian los na-
cionales en análogas circunstancias.

Art. 6.º Los buques españoles con
carga ó sin ella, así como su cargamento
en un puerto de Rusia, y recíprocamente
los buques rusos con carga ó sin ella y su
cargamento en España, á su llegada, sea
directamente del país de origen, sea de
otro país, y cualquiera que sea el lugar
de procedencia ó el destino de su carga-
mento, gozarán bajo todos conceptos á
la entrada, durante su permanencia y á la
salida, del mismo trato que los buques
nacionales.

No se impondrá derecho, contribucion
ó carga alguna que pese, bajo cualquiera
denominacion que sea, sobre el casco del
buque, su bandera ó su cargamento, y se
perciba en nombre ó en provecho del
Gobierno, de los empleados públicos, de
particulares, corporaciones ó estableci-
mientos de cualquier clase que sean, á los
buques de uno de los dos Estados en los
puertos del otro á su llegada, durante su
permanencia y á su salida, que no se im-
ponga igualmente y en las mismas condi-
ciones á los buques nacionales.

Art. 7.º Los buques españoles que en-
tren en un puerto de Rusia, y recíproca-
mente los buques rusos que entren en un
puerto de España, y que no dejen en ellos
más que una parte de su cargamento, po-
drán, siempre que se conformen con las
leyes y reglamentos de los Estados respec-
tivos, conservar á su bordo la parte desti-
nada á otro puerto, sea del mismo país,
sea de otro, y reexportarla sin quedar
obligados á pagar por esta última parte
de su cargamento derecho alguno de
aduana, salvo los de vigilancia, los cuales
no podrán por otra parte recibirse sino
con arreglo á las tarifas fijadas para la
navegacion nacional.

Art. 8.º Los capitanes y patrones de

los buques de ambos países se conformarán en lo concerniente á su despacho y admisión en los puertos respectivos á las ordenanzas y reglamentos de aduanas vigentes en cada uno de los dos países.

Art. 9.º Gozarán completa franquicia de derechos de tonelaje y de expedición en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.º Los buques que, entrando en lastre de cualquier punto que sea, salgan también en lastre.

2.º Los buques que trasladándose de un puerto de uno de los dos Estados á otro ú otros puertos del mismo Estado, sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento, sea para tomar ó completar su carga, justificasen que han satisfecho ya estos derechos.

3.º Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, salieren de él sin haber hecho operación alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa, no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparación del buque; el trasbordo á otro buque en caso de no estar en disposición de navegar el primero; los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones, y la venta de las mercancías averiadas, cuando la administración de aduanas hubiera dado licencia para ello.

Art. 10. Todo buque de una de las dos potencias que se viese obligado por el mal tiempo ó por un accidente de mar á refugiarse en un puerto de la otra potencia, tendrá libertad de carenarse en él; de proveerse de todos los objetos que le sean necesarios, y de volver á hacerse á la mar, sin tener que pagar otros derechos que los que en circunstancias análogas paguen los buques nacionales.

En caso de naufragio ó de varada, el buque ó sus restos, los papeles de á bordo, y todos los efectos y mercancías que se hubieren salvado, ó el producto de la venta, si ésta llegara á efectuarse, se enviarán á los propietarios ó á sus agentes, mediante reclamación de los mismos.

La intervención de las autoridades locales en el salvamento no da lugar al cobro de costas de ninguna clase, salvo las que ocasionen las operaciones de salvamento y la conservación de los objetos salvados, así como aquellos á que se sometiesen en casos análogos los buques nacionales.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no se someterán al pago de derecho alguno de aduanas, á menos que no se los destinen al consumo interior.

Art. 11. Se considerarán respectivamente como buques españoles ó rusos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados se hallen poseídos y registrados según las leyes del país y provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

Las altas partes contratantes convienen

en arreglar de común acuerdo las condiciones con que los respectivos certificados de arqueo habrán de ser admitidos recíprocamente en ambos países.

Art. 12. En todo lo que concierne á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas, bahías, ríos, rías ó canales, y generalmente á todas las formalidades y disposiciones de cualquiera clase á que puedan quedar sometidos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados ningún privilegio ni favor que no se conceda también á los buques de la otra potencia; siendo la voluntad de las altas partes contratantes que, bajo este concepto, los buques españoles y los buques rusos sean tratados bajo el pie de la más perfecta igualdad.

Art. 13. Las disposiciones de este tratado no son aplicables de modo alguno á la navegación de costa ó de cabotaje, la cual queda exclusivamente reservada en cada uno de los dos países al pabellón nacional.

Sin embargo, los buques españoles y rusos podrán, conforme á las condiciones determinadas por el párrafo segundo del art. 9.º, pasar de un puerto de uno de los dos Estados á otro ú otros del mismo Estado, ya sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento procedente del extranjero, ya para tomar ó completar su carga.

Art. 14. Cada una de las dos altas partes contratantes reserva para sus nacionales exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales, no siendo aplicables las estipulaciones de este tratado á todo lo que se refiere á las ventajas de que son ó pueden ser objeto los productos de la pesca nacional.

Art. 15. Las mercancías y los productos del suelo ó de la industria de España, de las islas Baleares, de Canarias y de las posesiones españolas de la costa de Marruecos, pagarán en Rusia los derechos establecidos en la actualidad ó que se establecieren en lo sucesivo. Atendiendo, sin embargo, á que la Finlandia tiene una tarifa especial, las importaciones españolas en el Gran Ducado pagarán los derechos fijados por esta tarifa especial, ó los que pudiesen fijarse si esta tarifa llegase á modificarse.

Las mercancías ó artículos, productos del suelo ó de la industria de Rusia, pagarán para su importación en España, en las islas Baleares, en las Canarias y en las posesiones españolas de la costa de Marruecos, los derechos establecidos para las naciones sin convenio especial, ó los que se fijaren en adelante para estas mismas naciones.

En todo lo concerniente al tránsito, al depósito, á la reexportación de las mercancías y á las formalidades para su despacho en las aduanas, las dos altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la nación más favorecida.

Art. 16. Los productos de España sujetos al pago de derechos de salida

exportados para Rusia, pagarán los derechos que la tarifa de exportación de España del 23 de julio de 1882 establece para las naciones sin convenio especial.

Los productos de Rusia exportados para España, estarán sujetos á los derechos de la tarifa vigente en la actualidad en Rusia ó á los que pudieran regir si esta tarifa llegara á modificarse. Atendiendo, sin embargo, á que la Finlandia posee una tarifa especial, los productos exportados del Gran Ducado para España estarán sujetos á los derechos de esta tarifa especial ó á los que pudieran regir si la mencionada tarifa llegara á modificarse.

Art. 17. Las mercancías de cualquiera clase procedentes de uno de los dos países, é importadas en el otro, no podrán estar sujetas á derechos de accise ó de consumo, superiores á los que pagan ó pagaren las mercancías similares de producción nacional.

Art. 18. No podrá establecerse por una de las altas partes contratantes respecto á la otra prohibición alguna á la importación ó exportación que no se aplique al propio tiempo á todas las demás naciones extranjeras, exceptuando, sin embargo, las prohibiciones ó restricciones temporales que uno ú otro Gobierno juzgaren necesario establecer en lo concerniente al contrabando de guerra ó por motivos sanitarios.

Art. 19. Rigiéndose las provincias españolas de Ultramar por leyes especiales, no se les aplicarán las estipulaciones de este tratado sino á reserva de esta misma legislación.

Los súbditos rusos gozarán en dichas provincias los mismos derechos é inmunidades que todos los demás extranjeros, en lo que concierne á su residencia, á la posesión de bienes, y al ejercicio de su profesión ó industria.

Las mercancías rusas importadas en dichas provincias pagarán los mismos derechos que las de las naciones que no tengan tarifa convencional con España. En lo concerniente á los derechos de puerto y de navegación, los buques rusos gozarán del mismo trato que los de los nacionales, y recíprocamente los buques españoles tendrán los mismos privilegios en los puertos rusos.

Art. 20. Queda entendido que las estipulaciones de este tratado serán aplicables á todos los buques que naveguen con bandera rusa, sin distinción alguna entre la marina mercante rusa propiamente dicha, y la que pertenece más particularmente al Gran Ducado de Finlandia.

Art. 21. Los súbditos españoles en Rusia y los súbditos rusos en España gozarán, en lo que concierne á las marcas de mercancías ó de sus embalajes, y á las marcas de fábrica ó de comercio, de la misma protección que los nacionales.

Art. 22. Este tratado regirá hasta 30 de junio de 1887. En el caso de que ninguna de las altas partes contratantes hubiere notificado doce meses antes de la mencionada fecha su intención de hacer

cesar sus efectos, seguirá siendo obligatorio por el término de un año, á contar desde el día en que alguna de las altas partes contratantes lo hubiere denunciado.

Art. 23. Este tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en San Petersburgo lo más pronto que sea posible, y el tratado se pondrá inmediatamente en vigor.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado este tratado, y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo el ^{22 mayo}_{3 junio} del año de gracia 1885.—(L. S.)—(Firmado.)—El Marqués de Campo Sagrado.—(L. S.)—(Firmado.)—Giers.

ARTÍCULOS SEPARADOS

Artículo 1.º Rigiéndose las relaciones comerciales de Rusia con los reinos de Suecia y Noruega y los Estados limítrofes del Asia por estipulaciones especiales respecto al comercio de la frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las dos altas partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el tratado celebrado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de abril (8 de mayo) de 1838, así como las que se refieren al comercio con los otros Estados y países antes mencionados, no podrán en caso alguno invocarse para modificar las relaciones de comercio y navegación establecidas entre las dos altas partes contratantes por este tratado.

Art. 2.º Queda igualmente entendido que no se considerará que derogan el principio de reciprocidad, que es la base de este tratado, las franquicias, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:

1.º Las inmunidades establecidas en favor de la pesca marítima nacional.

2.º El monopolio sobre el tabaco, así como sobre cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en lo sucesivo:

3.º Las leyes especiales que rigen en las provincias españolas de Ultramar.

Y por parte de Rusia:

1.º La franquicia de que gozan los buques construídos en Rusia, y pertenecientes á súbditos rusos, los cuales quedan exentos de los derechos de navegación durante los tres primeros años.

2.º La facultad concedida á los habitantes de la costa del Gobierno de Arcángel de importar en franquicia ó mediante derechos módicos en los puertos del mencionado Gobierno pescado seco ó salado, así como varias clases de pieles, y de exportar de ellos del mismo modo trigos, cuerdas, jarcias, brea y tela para velas.

3.º Las leyes vigentes del Gran Ducado de Finlandia, en virtud de las cuales se permite á los extranjeros que adquieran allí propiedades inmuebles y tomen posesión de ellas con tal que cumplan las formalidades establecidas al efecto.

4.º Las inmunidades concedidas en

Rusia á varias Compañías de recreo denominadas *Factet clubs*.

Art. 3.º Estos artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen insertado palabra por palabra en el tratado de esta fecha.

Serán ratificados, y las ratificaciones se cangearán al mismo tiempo que el tratado.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos los han firmado y puesto en ellos el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo el ^{22 mayo}_{3 junio} del año de gracia 1885.—L. S.—(Firmado.)—El Marqués de Campo Sagrado.—(L. S.)—(Firmado.)—Giers.

Este tratado ha sido ratificado por las dos partes contratantes, y las ratificaciones cangeadas en San Petersburgo el día ^{8 de agosto}_{27 de julio} de este año.

Crónica diplomática y consular

S. M. se halla restablecido de la indisposición que le obligó á guardar cama estos últimos días.

El lunes pudo despachar con el Sr. Ministro de Marina.

Según dice *La Correspondencia*, son tres los libros encarnados que se preparan en el Ministerio de Estado.

Uno tratará del protocolo de Joló, otro del *modus vivendi* con Inglaterra, y el último de la cuestión de las Carolinas.

Ya se han remitido á Roma los documentos que el Gobierno español ha de facilitar al Santo Padre para que estudie la cuestión pendiente entre España y Alemania.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder con fecha 19 del actual el *Régium Exequatur* á D. Antonio López de Neira, cónsul de Chile en Vigo; á D. Rafael Echeagaray, cónsul de Chile en Santander, y á don Francisco Alcón, cónsul de Haití en Cádiz.

Se ha concedido asimismo autorización con fecha 29 de junio último para ejercer el cargo de agente consular de Francia en Gándía, á Mr. Jean Baptiste Laborde.

Se ha concedido la encomienda de número de Carlos III á D. Luis de Silva, secretario de primera clase en el Ministerio de Estado.

Reciba con este motivo nuestra sincera congratulación tan distinguido como inteligente diplomático.

Hace unos días ha llegado á Madrid, en uso de licencia, nuestro muy querido amigo Sr. D. Juan Durán, Ministro de España en Buenos Aires, donde es muy estimado por

las relevantes dotes que le distinguen como particular y como diplomático.

Ha regresado á Madrid, por no habersele permitido la entrada en Tánger, efecto de las medidas adoptadas por el Consejo sanitario, el tercer secretario de nuestra legación, señor Martí.

El Sr. D. Germán de Ory, segundo secretario nombrado para Quito, ha salido para su destino.

El cónsul de España en Abo (Finlandia) ha remitido 16 libras esterlinas, resto de la suscripción para aliviar las desgracias producidas por los terremotos.

El Ministro de España en Guatemala ha remitido también, por el mismo concepto, 160 libras.

El cónsul de España en Glasgow ha pedido al señor alcalde de Barcelona copia del escudo de dicha ciudad.

La Cámara de Comercio de aquella ciudad de Inglaterra ha dispuesto que en la sala principal del nuevo edificio que recientemente ha construído, se coloque, entre los de las más importantes poblaciones comerciales de Europa, el escudo de la ciudad condal.

Se ha recibido en el Ministerio de Estado el tratado-reconocimiento de paz y amistad entre la República de Honduras y España.

El Sr. Conde de Coello, trasladado á la Legación de Roma, permanecerá aún algunos días al frente de la Legación de España en Constantinopla, por exigirle así las cuestiones que han estallado en Oriente.

El jefe del partido liberal, que estuvo el viernes en Palacio, no tuvo la honra de ver á S. M. el Rey, por hallarse ligeramente indispuerto.

El Sr. Sagasta pasó á ofrecer sus respetos á la Reina madre y á S. A. la Infanta doña Isabel, con cuyas augustas personas conversó más de hora y media.

El Sr. Sagasta salió el domingo, acompañado de algunos amigos, con destino á Santos de la Humosa.

Un periódico de Lisboa dice que, á propuesta del Sr. Cánovas, el Rey D. Alfonso va á conceder la gran cruz del Mérito Naval y la gran cruz de Isabel la Católica, respectivamente, á los ilustres exploradores portugueses Capello é Ivens.

Con motivo de la Exposición universal de Amberes, el Rey de los belgas ha conferido las distinciones siguientes á los comisarios

generales pertenecientes al cuerpo consular extranjero en Bélgica, que representaba á sus respectivas naciones en la Exposición:

Mr. Allard, cónsul general de Turquía, ha sido promovido á oficial de la orden de Leopoldo.

Y han sido nombrados caballeros:

Mr. Oostendorf, cónsul general del Paraguay.

Mr. Robyno, cónsul general de Mónaco.

Mr. Hooylaertt, cónsul de Haití.

Y Mr. Alberto Vandevín, vicecónsul de Turquía.

* *

Mr. de Freycinet, Ministro de Negocios Extranjeros, y Mr. Luis Legrand, Ministro de Francia en el Haya, han sido agraciados con el gran cordón del León neerlandés.

El Barón de Estournelles ha sido nombrado caballero de la misma orden.

* *

El Dr. D. Rafael Zaldívar, antiguo Presidente de la República del Salvador, ha sido nombrado por el Emperador Guillermo gran cruz de la Corona de Alemania.

* *

Han sido llamados á París por el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia Mtes. de Waddington, Foucher de Careil y Decrais, á quienes se había concedido licencia para diferentes puntos.

Apenas conferencien con Mr. Freycinet, volverán á hacerse cargo de sus respectivas plenipotencias.

* *

S. M. el Sultán de Turquía ha conferido la gran cruz del Medjidié al Dr. de Lucius, Ministro de Agricultura, Montes y Propiedades, de Prusia, que se encontraba hace poco en Constantinopla.

La cruz sencilla del Medjidié al teniente Karl de Lucius, hijo del Dr. de Lucius, y

La gran cruz de Chefakas á Mad. Krestoritch, esposa del Gobernador general de la Rumelia oriental.

* *

S. M. el Sultán de Turquía ha conferido la cruz del Medjidié, de segunda clase, á Ahmet Tia, Bey, nuevo Ministro de Turquía cerca del Rey de Rumanía.

* *

Mr. de Hohenlohe permanecerá al frente de la Embajada de Alemania hasta el 8 de octubre próximo, es decir, hasta que se conozca el resultado de las elecciones en Francia.

Hasta entonces no se publicará el decreto nombrándole Gobernador de la Alsacia.

Noticias varias

El Ministro de Comercio de la vecina República tiene en estudio un proyecto para la creación de agentes comerciales en

todos los grandes centros de producción y comercio del extranjero.

Los gastos que ocasione este proyecto, cuyo objeto es ilustrar á la industria y al comercio, sobre los recursos que pueden ofrecerles los mercados extranjeros, son satisfechos en parte por las Cámaras de Comercio y en parte por el Estado.

* *

El Príncipe de Birmarek acaba de tomar un acuerdo de la más alta importancia para el comercio de exportación de Alemania.

Ese acuerdo consiste en agregar á las Embajadas del Imperio fuera de Europa y á los consulados más importantes, ingenieros cuya misión especial será favorecer la venta de los productos nacionales.

Y á este fin establecerá Exposiciones permanentes de los productos y objetos que á juicio de los industriales y comerciantes puedan tener mejor salida en cada país.

* *

Ya ha sido firmado en París el tratado de comercio entre Francia y la República sudafricana (Transvaal).

Ambas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de nación más favorecida.

* *

El Journal Officiel, de París, ha publicado, sancionada, la ley relativa al tratado de comercio entre Francia y los Países Bajos.

* *

En breve principiarán las negociaciones para concertar un tratado de propiedad literaria entre España y la República de Colombia.

* *

El Gobernador general de Trípoli ha avisado por circular á todos los agentes consulares de la regencia que se han colocado torpedos fuera del puerto y que todo buque debe entrar con práctico.

* *

El Barón de Cotegipe, Presidente del Consejo del Brasil, ha declarado al Senado que el Gobierno, para evitar un conflicto entre las dos Cámaras, acepta el proyecto de ley sobre la emancipación de los esclavos tal cual ha sido votado por la Cámara de los Diputados.

* *

A consecuencia de la indisposición que padece, S. M. el Rey no asistió el sábado último á la basilica de Atocha.

SS. MM. la Reina madre y D.^a María Cristina y SS. AA. RR. las Infantas doña Isabel y D.^a Eulalia asistieron, sin embargo, con el ceremonial de costumbre.

* *

Se anuncia de New-York, que á consecuencia de los asesinatos de los chinos,

ocurridos en Kyonning, la China pedirá una indemnización á los Estados Unidos.

* *

Se espera en la capital de Alemania al Rey de los belgas. Según noticias fidedignas, el Rey aprovechará su estancia en Berlín para gestionar un empréstito en nombre del Congo.

Dice *El Pópulo Romano* (órgano oficioso) que está autorizado á declarar que todas las noticias relativas á expediciones italianas, carecen de todo fundamento.

* *

Ha llegado á París el Príncipe imperial del Japón, Sadanuru Fushimi, el cual viene á Europa con el propósito de estudiar las Constituciones de los pueblos de Occidente y perfeccionarse en el arte militar moderno.

* *

El encargado de Negocios de Servia en París ha hecho públicas en los periódicos de la vecina República las órdenes dictadas por el Gobierno del Rey Milano con objeto de que se incorporen inmediatamente á sus respectivos cuerpos los soldados de la reserva que residen en el extranjero.

* *

El Ministro de la Marina de Grecia ha dispuesto el inmediato alistamiento de todos los buques y torpederos de la escuadra.

Las guarniciones del Peloponeso han recibido orden de dirigirse á la frontera con equipaje de campaña.

* *

El nuevo Ministerio turco ha quedado constituido de la manera siguiente:

Gran Visir (ó Presidente del Consejo), Kiamil Bajá, recientemente Ministro de Evkaf y delegado de la Puerta en la comisión anglo-turca.

Negocios Extranjeros, Said Bajá, actual Embajador en Berlín.

Interior, Munir Bajá.

Justicia, Server Bajá.

Ministro de Evkaf, Zihni Effendi.

Ministro de Hacienda, Agob Bajá.

Ministro de la Guerra al mismo tiempo que jefe de la artillería, Alí Saib Bajá.

Ministro de Obras Públicas, Zuhti Bajá.

Ministro de Instrucción Pública, Munif Bajá.

Ministro de Comercio, Hakki Bajá.

Ahmes Essad Effendi y Hassan Bajá, Ministro de Marina, continúan en los mismos puestos que anteriormente desempeñaban.

Presidente del Consejo de Estado, Aarif Bajá, y encargado provisionalmente del Ministerio de Negocios Extranjeros hasta la llegada de Berlín de Said Bajá.

Subsecretario de Negocios Extranjeros, Artín Effendi Dadian.

Primer secretario del Sultán, Soureya Bey.

Embajador en Berlín, Essad Bajá, actualmente en París.

Embajador en París, Edhem Bajá, recientemente Ministro del Interior y antiguo Gran Visir.

* *

La circular que ha dirigido á las potencias el Príncipe Alejandro dice así:

«Habiendo dejado de existir el antiguo estado de Rumelia oriental, el pueblo, por la vía del sufragio universal, me ha proclamado su Príncipe. Los habitantes del Principado búlgaro me han pedido unánimemente que acepte este nombramiento. Teniendo en consideración mis sagrados deberes para con mi pueblo, he aceptado, en una proclama dirigida á la nación búlgara. Llegado á Filipópolis, habiendo tomado posesión del Gobierno, declaro del modo más solemne, que la reunión de las dos Bulgarias se ha hecho sin intención hostil hacia el Gobierno otomano, cuya soberanía (*suzeraineté*) reconozco.

Garantizo la tranquilidad de los dos países y la seguridad de los habitantes sin distinción de raza ni de culto. Me dirijo á S. M. (ó á V. E.) y á su Gobierno, suplicándole que reconozca este nuevo estado de cosas y que interceda cerca del Sultán á fin de que sancione la misión para evitar una inútil efusión de sangre, pues el pueblo está decidido á defender hasta la muerte el hecho realizado.

Firmado: *Alejandro*.

Sofía 24 de setiembre.»

* *

De Berlín telegrafían al *Standard* de Londres que todas las grandes potencias han notificado ya oficiosamente su adhesión á las proposiciones relativas á una conferencia internacional para el arreglo de la cuestión búlgara.

Esta conferencia tendrá lugar probablemente en Constantinopla con asistencia de los representantes de Italia, Francia, Inglaterra, Austria, Alemania, Turquía y Rusia.

* *

S. E. Suleymán Bajá, ayudante de S. M. el Sultán de Turquía, portador de las grandes cruces del Osmanie para S. M. el Rey de Dinamarca y su hijo el heredero del trono, ha llegado á Copenhague. S. M. le recibió con grandes honores y le ha conferido la gran cruz de Danebrog.

Variedades

Hemos recibido una Memoria, tan útil como interesante, relativa á la ciudad de Liorna, escrita por el caballero Sr. Averardo Pizzotti, cónsul de la República de Guatemala en aquella ciudad.

En dicho estudio, el Sr. Pizzotti da á conocer con tanta claridad como sencillez

y al propio tiempo con profusión de datos, el estado actual de Liorna, su administración, tanto de justicia como civil, militar y de marina, sus recursos de agricultura, industria, comercio, navegación, etc.

Habla de sus monumentos, de los asilos de beneficencia, de los templos y del clero, del estado de su instrucción pública, de su riqueza, y no se olvida tampoco de la parte política, ni de la importante Academia naval, ni omite cuanto pueda tener relación con los intereses materiales de aquel puerto que en la antigüedad se llamó *Portus Herculis Labronis*, y que hasta 1392 no fué más que un pobrisimo villorrio. En 1576, el gran Duque Francisco I de Médicis empezó las murallas que aun hoy existen, construídas por Buontalenti, bajo los auspicios de Fernando I, el más célebre entre los Médicis.

En 1742 fué casi destruída por un terremoto y ha sido visitada por la fiebre amarilla en 1804 y por el cólera en 1835, 37, 54 y 67. Tiene siete puertos y comprende un circuito de ocho kilómetros y medio; tiene dos puertos y tres dársenas, en una de ellas fué construído el magnífico blindado *Leopanto*, hace dos años.

El puerto viejo es uno de los más seguros de Italia; y mientras fué puerto franco era el centro del tráfico de Europa, Asia, Africa y América. Hoy su importancia comercial ha disminuído mucho, conservando, sin embargo, bastante importancia en sus relaciones con algunos puertos de Francia y de Inglaterra.

Es una ciudad moderna, no rica en monumentos, pero bonita y elegante por sus edificios y paseos bellísimos. Uno de sus barrios lleva el nombre de *Venezia nuova*, á causa de los muchos canales navegables que cruzan sus calles.

Agradecemos la cortesía del inteligente cónsul de Guatemala en Liorna, y sentimos mucho que la falta de espacio nos impida dar á conocer con todo detalle el notable trabajo hecho por el caballero señor Pizzotti.

ORDENANZAS GENERALES

DE LA RENTA DE ADUANAS

(Continuación)

Art. 334. Se prohíbe bajo la más estrecha responsabilidad, que se exigirá al oficial encargado y á los jefes de la aduana que lo consintieren ó tolerasen, la entrega de ejemplares de declaraciones á personas de cualquier clase y categoría que no sean los consignatarios; y aun á éstos sólo en la cantidad necesaria, según las operaciones de aduanas que hayan de ejecutar con arreglo á estas ordenanzas.

TITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

De la venta de géneros por las aduanas

Art. 335. No se procederá en las aduanas á la venta de los géneros abandonados ó sujetos á responsabilidad por faltas hasta que cause estado la resolución administrativa que lo disponga.

Excepcíanse de esta disposición los ganados y las mercancías sujetas á inmediato deterioro, que deberán venderse así que las juntas administrativas, las arbitrales ó los administradores de aduanas, según los casos, hayan declarado la responsabilidad en que hubieren incurrido sus dueños, depositándose entonces el importe en la forma general establecida.

Los materiales procedentes del desagüe de embarcaciones menores y vehículos que se aprehendan con contrabando, en los casos en que no se proceda á su quema, como por regla general está prevenido, serán vendidos por partes ó como leña.

Art. 336. La venta de géneros se verificará por regla general en la Aduana en que se hallen depositados.

La Dirección podrá, sin embargo, disponer por sí, á propuesta del administrador, ó á petición de los aprehensores, que la venta se verifique en punto distinto. En estos casos acompañará siempre á los géneros un inventario duplicado con tasación de las mercancías, del cual la administración receptora devolverá un ejemplar con su recibo á la remitente.

Art. 337. Para proceder á la venta de géneros se observarán las formalidades siguientes:

1.^a El administrador dispondrá que un vista tase las mercancías según los precios corrientes en la plaza y que las divida en lotes que faciliten su venta.

2.^a La tasación y la división en lotes se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los periódicos de la población donde deba tener lugar la venta; expresando el sitio, día y hora en que haya de verificarse. Iguales anuncios se fijarán en los parajes públicos y en la tablilla de la oficina.

3.^a El alcaide en las aduanas y el guardaalmacén de efectos estancados en las administraciones de contribuciones y rentas cuidarán de la parte material relativa á hacer los lotes con arreglo á lo dispuesto por su jefe y vistas y á exponer los géneros en la subasta, sin cobrar por este servicio retribución alguna.

4.^a La subasta se verificará en las aduanas ante el administrador é interventor respectivos, y en las administraciones de contribuciones y rentas ante el jefe de las mismas y el interventor de Hacienda. Asistirán siempre un notario y la voz pública, y se tendrán á la vista los expedientes relativos á los géneros objeto de la subasta.

5.^a No se admitirán la proposiciones que no cubran la tasación.

6.^a Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Y 7.^a El notario extenderá un acta para cada expediente, que autorizarán con su firma los funcionarios que hubiesen asistido á la venta.

Cuando la subasta no pudiese ultimarse en un día, continuará en el siguiente.

Si la subasta no llega á 200 pesetas, asistirá á dicho acto en vez del notario un empleado de la aduana con el carácter de secretario.

Las actas se numerarán y coleccionarán separadamente.

Art. 338. El precio de cada lote subastado se abonará en el acto por el rematante al alcaide ó guardaalmacén, y el importe de todo lo recaudado ingresará diariamente en la caja como depósito.

Art. 339. El jefe que presida el acto suspenderá la subasta siempre que note confabulación

Así en este caso como en los de no presentarse proposiciones aceptables, dicho jefe dispondrá la manera de presentar nuevamente los géneros á la venta.

En el caso de no haber remate, dispondrá que se saquen nuevamente los géneros á subasta en otro día, que se retasen ó que se proponga á la Dirección su remesa á otro punto, según creyese ser más conveniente á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores.

Para la retasa se observarán las mismas reglas que para la tasación primitiva.

CAPÍTULO II

De los alquileres, enseres y otros gastos de las aduanas

Art. 340. Los edificios necesarios para aduanas, depósitos, almacenes ó cualesquiera otras dependencias de aquéllas, se tomarán en arrendamiento cuando el Estado no tenga edificio propio en la forma establecida para casos análogos en todas las oficinas del Estado.

(Se continuará.)

DR. GONI

Especialista en las vías urinarias y matriz.
Montera, 5, 2.^o

SERVICIOS DE LA COMPañIA TRASATLANTICA DE BARCELONA.

Vapores correos á Puerto Rico y Habana

con escalas y extensión á

LAS PALMAS, PUERTOS DE LAS ANTILLAS, VERACRUZ Y PACÍFICO

Salidas trimensuales de

Barcelona, el 5; Málaga, el 7, y Cádiz el 10 de cada mes: para Palmas, Puerto Rico, Habana y Veracruz.

Santander, el 20, y Coruña, el 21; para Puerto Rico y Habana.

Barcelona, el 25; Málaga, el 27, y Cádiz el 30; para Puerto Rico, con extensión á Mayagüez y Ponce; y para Habana, con extensión á Santiago, Gibara y Nuevitas, así como á la Guaira, Puerto-Cabello, Sabanilla, Cartagena, Colón y puertos del Pacífico, hacia Norte y Sud del Istmo.

Viajes del mes de setiembre.

El 10 de Cádiz,	el vapor	«España.»
El 20 de Santander,	»	«Méndez Núñez.»
El 30 de Cádiz,	»	«Antonio López.»

VAPORES CORREOS A MANILA

con escalas en

PORT SAID, ADEN Y SINGAPOORE, Y SERVICIO A ILOILO Y CEBU.

Salidas mensuales de

Liverpool, 15, Coruña, 17; Vigo, 18; Cádiz, 23; Cartagena, 25; Valencia, 26, y Barcelona, 1.^o fijamente de cada mes.

El vapor «Isla de Panay» saldrá de Barcelona el 1.^o de octubre de 1885.

Todos estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebaja á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebaja por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año si no encuentran trabajo.

La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Para más informes en

BARCELONA.—«La Compañía Trasatlántica» y Sres. Ripol y Compañía, plaza de Palacio.
CÁDIZ.—Delegación de la «Compañía Trasatlántica.»

MADRID.—D. Julián Moreno, Alcalá.

LIVERPOOL.—Sres. Larrinaga y Compañía.

SANTANDER.—Ángel B. Pérez y Compañía.

CORUÑA.—D. E. da Guarda.

VIGO.—D. R. Carreras Irigorri.

CARTAGENA.—Bosch hermanos.

VALENCIA.—Dart y Compañía.

MANILA.—Sr. Administrador general de la «Compañía general de Tabacos.»

PAPELERÍA INGLESA

29, PRECIADOS, 29

GRAN SURTIDO EN ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

Esta casa se dedica con especialidad á trabajos de imprenta y litografía.
Tarjetas litografiadas, 100, 3 pesetas.

GRAND HOTEL DE PARIS Y RESTAURANT

FALLOLA Y COMPAÑÍA

2, ALCALÁ, 2

PRECIOS MODERADOS